BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE ENERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.816

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

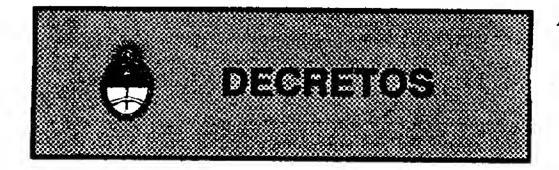
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESUPUESTO

Decreto 2743/93

Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1993.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 001-001446/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se tramita la modificación del presupuesto correspondiente al ejercicio 1993 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) que fuera aprobado por Decreto Nº 2769 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que dicha modificación no implica necesidades de fondos adicionales a las previstas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio 1993.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los artículos 46 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO del ejercicio 1993 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) aprobado por el Decreto Nº 2769/92 de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el PRESUPUESTO para el ejercicio 1993 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el PLAN DE ACCION de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el ejercicio 1993 de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2791/93

Desígnanse Auxiliares en diversas Agregaciones Aeronáuticas.

Bs. As., 30/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder al relevo del Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el extranjero, por haber cumplido el tiempo de permanencia para el cual fue designado.

Que las funciones a cumplir corresponden al cargo de Auxiliar de Agregación y se encuentran contempladas en el Manual para el Personal de Agregados Aeronáuticos, Agregados Aeronáuticos Adjuntos y Auxiliares de Agregados Aeronáuticos (MAPG 5).

Que la medida propuesta se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 15 de enero de 1994, como Auxiliares de las Agregaciones Aeronáuticas que en cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Subalterno:

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Suboficial Principal Luis Tomás BARRIOS (Especialidad Carga y Despacho de Aeronaves 13036), M. I. Nº 8.492.167.

SUMARIO

Suboficial Principal Mario Enrique CEMINO (Especialidad Mecánico de Aeronave 14076), M. I. Nº 10.975.245.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

Suboficial Principal Mario Ricardo PUCHE (Especialidad Comunicaciones 13790), M. I. Nº 10.045.735.).

Art. 2º — Otórgase carácter permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — El personal militar designado efectuará su presentación en el país de destino QUINCE (15) días antes de la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, incluyéndose dicho período en la duración de su comisión.

Art. 4º — La Dirección General de Contabilidad y Finanzas procederá a abonar los montos que corresponden conforme a normas vigentes, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto del año 1994 y subsiguientes:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1

Art. 6º — La Dirección Nacional de Ceremonial otorgará los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2792/93

Desígnanse Auxiliares en diversas Agregaciones Aeronáuticas.

Bs. As., 30/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder al relevo del Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el extranjero, por haber cumplido el tiempo de permanencia para el cual fue designado.

Que las funciones a cumplir corresponden al cargo de Auxiliar de Agregación y se encuentran contempladas en el Manual para el Personal de Agregados Aeronáuticos, Agregados Aeronáuticos Adjuntos y Auxiliares de Agregados Aeronáuticos (MAPG 5).

Que la medida propuesta se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 15 de enero de 1994, como Auxiliares de las Agregaciones Aeronáuticas que en cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Subalterno:

ESTADO DE ISRAEL:

Suboficial Principal Carlos Alberto Juan CANTARINO (Especialidad Oficinista 13018), M. I. Nº 8.620.463.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

Suboficial Principal Eduardo Hernán CAIDINO (Especialidad Mecánico de Aeronave 14154), M. I. Nº 10.326.611.

REPUBLICA DEL PERU:

Suboficial Principal Agustín VALPREDA (Especialidad Protección al Vuelo 14097), M. I. Nº 8.342.674.

Art. 2º — Otórgase carácter permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — El personal militar designado efectuará su presentación en el país de destino QUINCE (15) días antes de la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, incluyéndose dicho período en la duración de su comisión.

Art. 4º — La Dirección General de Contabilidad y Finanzas procederá a abonar los montos que corresponden conforme a normas vigentes, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto del año 1994 y subsiguientes:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1

Art. 6º — La Dirección Nacional de Ceremonial otorgará los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza.

ACUERDOS

Decreto 83/94

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Catamarca al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154.

Bs. As., 24/1/94

VISTO el Expediente Nº 001-003688/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 24 de junio de 1993, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA, Don Arnoldo Aníbal CASTILLO, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de DIECISIETE (17) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154 celebrado con fecha 21 de diciembre de 1992, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 85/94

Desígnase Subsecretario de Políticas Compensatorias.

Bs. As., 24/1/94

VISTO el Decreto Nº 2568 de fecha 14 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, modificando, entre otras cosas, la denominación de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROGRAMAS por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS COMPENSATORIAS.

Que por lo expuesto y a fin de mantener la continuidad del funcionario que venía ejerciendo la titularidad de la misma corresponde su nueva designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Profesor Sergio Luis ESPAÑA (DNI. Nº 11.815.147) Subsecretario de Políticas Compensatorias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 86/94

Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas.

Bs. As., 24/1/94

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas del MINISTERIO DEL INTERIOR a D. Mario Eduardo CERMELO (D. N. I. Nº 10.591.110).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO MILITAR

Decreto 87/94

Determínase la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1974 y otras actualmente incorporadas.

Bs. As., 24/1/94

VISTO lo informado por los ESTADOS MAYORES GENERALES del EJERCITO, de la ARMADA y de la FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1974 y otras actualmente incorporadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido en el Artículo 86 incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales del EJERCITO, de la ARMADA y de la FUERZA AEREA, para que procedan a efectuar el licenciamiento de los Conscriptos de la Clase 1974 y otras actualmente incorporadas con la misma, en las siguientes fechas:

EJERCITO: A partir del 25 de abril de 1994.

ARMADA: A partir del 30 de mayo de 1994 de acuerdo al porcentaje que determine el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el resto a partir del 14 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre de 1994.

FUERZA AEREA: A partir del 31 de marzo de 1994.

Art. 2º — Se mantendrá incorporado al personal que deba cumplir condena o recargo de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 89/94

Designación del funcionario que tendrá a su cargo el despacho del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/1/94

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto MAZZA deberá ausentarse del país a partir del día 26 del corriente, en cumplimiento de una misión oficial en la REPUBLICA DE HONDURAS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al integrante del Gabinete que, mientras dure la ausencia de su titular, tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, el señor Ministro del Interior Doctor D. Carlos RUCKAUF tendrá a su cargo la firma del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 79/94

Prorrógase la reducción del aporte a cargo de los empleadores, prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 25/81, respecto de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias del Chubut, de Santa Cruz o de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 25/81, sucesivamente prorrogado por los Decretos Nros. 2430/85 y 264/90, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los decretos citados se estableció una reducción del aporte a cargo de los empleadores comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares de la actual Administración Nacional de la Seguridad Social, respecto de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias del Chubut, de Santa Cruz o Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2229/85 determinó que el aporte de los empleadores mencionados al régimen de subsidios familiares fuera del TRES POR CIENTO (3 %).

Que subsisten las razones que dieron fundamento a la excepción dispuesta por los decretos mencionados precedentemente, toda vez que apuntan al crecimiento armónico de la zona patagónica.

Que por ello, se estima conveniente prorrogar la vigencia de esta excepción hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que cabe tener presente, asimismo, que el artículo 146 in fine de la Ley Nº 24.013 determina el aporte del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) con destino al Fondo Nacional de Empleo.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26 de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974) y en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, la reducción del aporte a cargo de los empleado-

res, prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 25/81, que se hallen comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias del Chubut, de Santa Cruz o de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El aporte patronal a que hace referencia el artículo anterior será del TRES POR CIENTO (3 %) del total de las remuneraciones y sueldo anual complementario; ello sin perjuicio de la contribución del empleador al Fondo Nacional de Empleo equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de la remuneración y sueldo anual complementario establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley Nº 24.013.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 81/94

Modificación del Decreto Nº 2609/93.

Bs. As., 19/1/94

VISTO, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993 firmado entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES, la Ley Nº 24.241, Sistema Integrado de Nº 1807 del 27 de agosto de 1993, Nº 2091 del 13 de octubre de 1993 y Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de empleo generando la búsqueda del bienestar de los ciudadanos.

Que a través del Decreto Nº 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993 se instrumentaron medidas tendientes a reducir los costos de los procesos económicos a través de la *disminución de la presión tributaria sobre* la nómina salarial.

Que resulta imprescindible que dicha medida sea acompañada por la desgravación de impuestos provinciales para profundizar su efecto y evitar anularlo por posibles aumentos de la presión impositiva provincial.

Que el objetivo de adoptar políticas económicas uniformes entre el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales con miras a la diminución de los costos de producción, quedó plasmado en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.

Que algunas Provincias, a pesar de no haber firmado el Pacto Federal han demostrado un sostenido apoyo a sus postulados económicos, eximiendo del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades previstas en la Declaración Primera, punto 4).

Que atento a la premisa básica de la política económica de favorecer a los sectores productivos del país, no resulta conveniente excluir del beneficio a aquel sector radicado en Jurisdicciones que aún no habiendo adherido al Pacto Federal, impulsaron las medidas previstas en el mismo.

Que, lo anterior no implica reconocer los beneficios fiscales derivados del Pacto Federal a las Provincias no firmantes.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Nº 24.241 el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disminuir proporcionalmente la incidencia tributaria sobre el costo laboral, preservando el adecuado financiamiento del sistema previsional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 86 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993 por el siguiente:

"Artículo 3º: Quedan comprendidos en este régimen las contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal que preste servicios en las Jurisdicciones que al 31 de diciembre de 1993 hayan efectuado la modificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el punto 4) de la Declaración Primera del Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, incluso las del personal que preste servicios en Provincias que no han adherido al mismo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 92/94

Modifícase la Ordenanza Fiscal Nº 40.731.

Bs. As., 24/1/94

VISTO, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales suscripto el 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de empleo generando la búsqueda del bienestar de los ciudadanos.

Que la adopción de políticas uniformes que dad común de crecimiento de la economía quedó plasmada en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento firmado el 12 de agosto de 1993 entre los Estados Provinciales y el ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar las medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el ESTADO NACIONAL asumió el compromiso en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, de reformular los tributos que percibe la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el mismo sentido y plazos a los que se comprometieron las demás jurisdicciones provinciales.

Que el artículo 33 de la Ley 24.307 del 27 de diciembre de 1993 delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de modificar las partidas presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento y ratificar el acuerdo suscripto, como así también a autorizar la ratificación de los acuerdos firmados en el marco de dicho Pacto.

Que es atribución del GOBIERNO NACIONAL ejercer la facultad legislativa exclusiva para el Territorio de la Capital Federal según lo dispone el artículo 67 inciso 27 de la CONSTITUCION NACIONAL, facultad ésta susceptible de ser utilizada en la situación oportuna.

Que la delegación realizada por la Ley 19.987 del 29 de noviembre de 1972 no significa que el Congreso se haya desprendido de la potestad de dictar normas sobre materia tributaria en el Territorio de la Capital Federal, ya que las atribuciones establecidas por la CONSTITUCION NACIONAL son irrenunciables y una ley del Congreso, en nuestro sistema jurídico político, puede modificar aquella norma.

Que como ha ocurrido en otras oportunidades el GOBIERNO NACIONAL debe reasumir el ejercicio de las facultades constitucionales que tiene respecto de la Capital Federal para asegurar el cumplimiento de cometidos fundamentales para satisfacer el interés público y el bienestar general toda vez que no ha podido una ley limitar o disminuir las atribuciones conferidas por la propia CONSTITUCION NACIONAL, las que son irrenunciables (conf.: Juan C. Alvarez, Derecho Federal y Municipal, Tomo I, página 408 y sigs. Ed. Sanná, Bs. As.).

Que las consecuencias económicas que se derivan, califican la urgencia en resolver la situación mediante la necesaria aplicación de las medidas expresadas, para lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando el calificativo de necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y jurisprudencia de la Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la legitimidad y validez de tales actos se reconocen también sobre la base de existir una intención manifiesta de someterlos a la ratificación legislativa.

Que en consecuencia corresponde adecuar el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Comuna, de acuerdo a la Declaración Primera apartado 4) y Declaración Segunda apartado 1) del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que el presente constituye un instrumento necesario para consolidar los objetivos de procurar el bien común de la Nación y promover el bienestar de los ciudadanos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene en su carácter de Administrador General del país.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por los incisos 1), 2) y 3) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Ordenanza Fiscal vigente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —Ordenanza Nº 40.731 (T.O. 1991 modificado por las Ordenanzas Nros. 45.684, 45.686, 45.774, 46.474 y 47.549)— sustituyendo las normas que a continuación se indican [illegible] el siguiente: Los ingresos provenientes exclusivamente del desarrollo de las siguientes actividades: a) Producción Primaria y Minera. b) Producción Industrial. c) Construcción.

Esta exención no alcanzará a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III Capítulo IV de la Ley Nº 23.966.

Las exenciones dispuestas en los puntos "a" y "b" tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1994 y la del punto "c" del 1º de julio de 1994.

Las exenciones dispuestas por este inciso deberán ser solicitadas en la Dirección General de Rentas de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, debiendo, los que se presenten para acceder a la liberalidad, acreditar previamente en forma fehaciente el cumplimiento de sus obligaciones frente al tributo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 82/94

Aplícase en su ámbito el régimen que para los trabajadores en relación de dependencia establece el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-Ley Nº 24.241.

Bs. As., 24/1/94

VISTO, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias de fecha 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad, el ahorro y los niveles de empleo generando así la búsqueda del bienestar de los ciudadanos.

Que la adopción de políticas uniformes que armonicen el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía quedó plasmada en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento firmado el 12 de agosto de 1993 entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales.

Que en consecuencia, resulta necesario instrumentar las medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que en el aludido Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento se convino aceptar la posibilidad de la transferencia de los regímenes previsionales locales al SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. Tal es el caso de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para lo cual resulta necesario el dictado de una norma especial que posibilite la transferencia del régimen previsional municipal al Sistema Nacional.

Que con la misma finalidad que la del punto II apartado 1) del mencionado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento que pone en cabeza del Estado Nacional la obligación de reformular los tributos que percibe la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, debe interpretarse el apartado 6) del mismo punto en lo que hace a la reducción de los costos del sistema local de previsión. Para ello resulta necesario que el ESTADO NACIONAL tenga una congruente disposición respecto del régimen previsional de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que, por lo demás depende directamente de la Administración Central, según lo dispone el artículo 86 inc. 3º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el artículo 33 de la Ley 24.307 del 27 de diciembre de 1993 delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de modificar las partidas presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento y ratificar el acuerdo suscripto, como así también a autorizar la ratificación de los acuerdos firmados en el marco de dicho Pacto.

Que es atribución del GOBIERNO NACIONAL ejercer la facultad legislativa exclusiva para el territorio de la Capital Federal según lo dispone el artículo 67 inciso 27 de la CONSTITUCION NACIONAL [illegible] utilizada en la situación oportuna.

Que como ha ocurrido en otras oportunidades el GOBIERNO NACIONAL debe reasumir el ejercicio de las facultades constitucionales que tiene respecto de la Capital Federal para asegurar el cumplimiento de cometidos fundamentales para satisfacer el interés público y el bienestar general toda vez que no ha podido una ley limitar o disminuir las atribuciones conferidas por la propia CONSTITUCION NACIONAL, las que son irrenunciables (conf.: Juan C. Alvarez, Derecho Federal y Municipal, Tomo I, página 408 y sigts. Ed. Sanná, Bs. As. 1943).

Que las consecuencias económicas y sociales que se derivan del mantenimiento de una dualidad de sistemas previsionales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se torna inequitativo si se analiza en función de la situación que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento prevé para las provincias adheridas. Por ello cabe entender, como situación de urgencia, la asimetría derivada de la situación descripta por lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe arbitrar el diligente remedio. Para ello es necesario considerar las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, como así también el artículo 33 de la Ley 24.307 (B.O. 30.12.93). De este modo, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerza atribuciones legislativas dado que el calificativo de necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica tal como se ha dicho anteriormente. Por lo demás, el criterio de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de la Nación respaldan una decisión como la que se adopta.

Que la legitimidad y validez de este tipo de actos se reconoce también a partir de la expresa y manifiesta intención de someter la decisión a la ratificación legislativa.

Que para instrumentar la transferencia del sistema previsional de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se hace necesario establecer también la fecha de su entrada en vigencia; tanto para prever la financiación de las actuales jubilaciones y pensiones como para la determinación del momento a partir del cual se efectuarán los aportes y contribuciones al SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a lo dispuesto por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento la fecha del 1º de enero de 1994 resulta la adecuada. Desde ese momento el Estado Nacional se hará cargo del pago de la totalidad de jubilaciones y pensiones concedidas en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y actualmente vigentes y percibirá los aportes y contribuciones a cargo de dicho Ente.

Que resulta conveniente delegar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y en el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la determinación de los aspectos que efectivicen la transferencia que se establece en el presente decreto.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por los incisos 1), 2) y 3) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el régimen que para los trabajadores en relación de dependencia establece la Ley Nº 24.241.

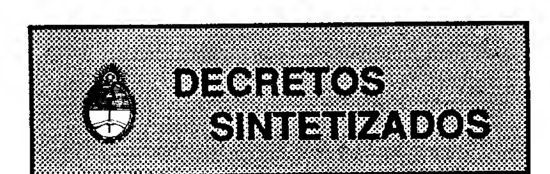
Art. 2º — Autorízase al Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a convenir con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la transferencia al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES de las obligaciones derivadas del pago a los beneficiarios que actualmente están a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL, a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 3º — Los aportes y contribuciones obligatorios devengados desde el 1º de enero de 1994, previstos en el financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, serán efectuados por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Los requisitos de edad y años de servicios para la obtención de las jubilaciones y pensiones previstos en el Decreto Nº 1645 de fecha 31 de julio de 1978, se mantendrán hasta el primer día hábil del mes de marzo de 1994, fecha a partir de la cual regirán los requisitos previstos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 24.241).

Art. 5º — Facúltase al Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a dictar las normas reglamentarias y complementarias del presente decreto que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la transferencia prevista en los artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2788

Bs. As., 30/12/93

Dése por autorizado el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, doctor Raúl Floreal Matera a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 17 de diciembre de 1993, por haber participado de la ceremonia de suscripción del Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica de los ONCE (11) países miembros de ALADI.

Decreto Nº 32

Bs. As., 11/1/94

Determínase quiénes integrarán y secundarán la comitiva que acompañará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Colonia (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), entre el 16 y el 17 de enero de 1994.

Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de TRES (3) invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Decreto Nº 33

Bs. As., 11/1/94

Autorízase al Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, Raúl Horacio Burzaco a desplazarse a la ciudad de Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 30 de enero y 4 de febrero de 1994, con motivo de la invitación cursada por el Comité Organizador del Desayuno Nacional de Oración al Señor Presidente de la Nación y a las ciudades de Pamplona y Madrid (REINO DE ESPAÑA) entre los días 7 y 12 de febrero de 1994, aproximadamente, invitado por la Society of Newspaper Design para asistir a la Cumbre Mundial de Infografía "Premio Malofie" y la necesidad de tomar contacto con los principales medios periodísticos españoles en razón de la próxima visita del Primer Magistrado al Reino de España.

Decreto Nº 35

Bs. As., 11/1/94

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, Doctor Eugenio Alberto Lestelle, a la ciudad de México D. F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre el 22 y el 29 de enero de 1994, para asistir a la Reunión Pre-TADOS UNIDOS DE AMERICA participarán CANADA, ESTADOS MEXICANOS y los países Centroamericanos, para organizar y desarrollar el Plan de Capacitación de Recursos Humanos en Prevención y Asistencia del Uso Indebido y para el Control de Drogas en América Central.

Decreto Nº 53

Bs. As., 18/1/94

Desígnase para asistir en representación del titular del PODER EJECUTIVO a los actos celebratorios que con motivo de la transmisión del mando presidencial tendrán lugar en la ciudad de Tegucigalpa (REPUBLICA DE HONDURAS) el día 27 de enero de 1994, al Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Alberto José Mazza.

La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el día 25 de enero de 1994 y tendrá una duración de CINCO (5) DIAS aproximadamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 38

Bs. As., 13/1/94

Recházase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano español Manuel Blanco Martínez, contra la Resolución del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 991 del 29 de junio de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 17

Bs. As., 11/1/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Héctor Fabián Ojeda contra la Resolución Nº 1034 del 2 de setiembre de 1993, dictada por el Ministro de Justicia.

Decreto Nº 65

Bs. As., 19/1/94

Desestímase el recurso jerárquico deducido en subsidio por las empresas "BRICONS S. A." y "VIDOGAR CONSTRUCCIONES S. A." contra la Resolución M. J. Nº 6 del 8 de enero de 1993.

Decreto Nº 73

Bs. As., 19/1/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la escribana autorizada Aída Matilde Schmitman contra la Resolución M. J. Nº 364/93.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 18

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Marcela Trincado Pavan, contra la Resolución M. D. Nº 242 de fecha 8 de junio de 1993 que dispuso la cancelación de su designación como Agente Categoría Nº 22 de la Planta Permanente de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Decreto Nº 19

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Fernando Carlos Mateo Goñi, contra la Resolución M. D. Nº 242 de fecha 8 de junio de 1993 que dispuso la cancelación de su designación como Agente Categoría Nº 19 de la Planta Permanente de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Decreto Nº 21

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por los Ex-Agentes de la Superintendencia Nacional de Fronteras, Silvia Norma Antinori de Caccavo, Alicia Rodríguez de Tarrio Godoy, Silvina Le Bars, Jorge Roberto Caccavo y Ricardo Manuel Abelanda, contra la Resolución M. D. Nº 2140 del 31 de diciembre de 1992 por la cual se dispusiera su pase a disponibilidad en el mencionado organismo.

Decreto Nº 27

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mónica Elizabeth Rotter de Golan, contra la Resolución M. D. Nº 242 de fecha 8 de junio de 1993 que dispuso la cancelación de su designación como Agente Categoría Nº 22 de la Planta Permanente de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Decreto Nº 28

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Ingeniero Esteban Iconomopulos, contra la Resolución M. D. Nº 242 de fecha 8 de junio de 1993 que dispuso la cancelación de su designación como Agente Categoría Nº 24 de la Planta Permanente de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Decreto Nº 29

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la Ex-Agente de la Superintendencia Nacional de Fronteras, Sara Díaz, contra la Resolución M. D. 2140 del 31 de diciembre de 1992 por la cual se dispusiera su pase a disponibilidad en el mencionado organismo.

Decreto Nº 30

Bs. As., 11/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el Ex-Agente de la Superintendencia Nacional de Fronteras, Alberto Juan Ganem, contra la Resolución M. D. 2140 del 31 de diciembre de 1992 por la cual se dispusiera su pase a disponibilidad en el mencionado organismo.

Decreto Nº 62

Bs. As., 19/1/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Roberto Hiriburu, contra la Resolución M. D. Nº 242 de fecha 8 de junio de 1993 que dispuso la cancelación de su designación como agente Categoría Nº 24 de la Planta Permanente de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 39

Bs. As., 13/1/94

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Fortunato Valentín Rezett a la Clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fue asignada para el año 1992.

Decreto Nº 50

Bs. As., 13/1/94

Impónese al Teniente Primero Médico Gastón Horacio Castro, la sanción disciplinaria de "Destitución", por haber incurrido en la falta grave militar de "Abandono de Destino".

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto Nº 63

Bs. As., 19/1/94

Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1993, a los guardiamarinas de la Reserva Incorporada —no provenientes del cuadro permanente— Rolando Waldemar Miranda, Gustavo Eugenio Starzynski, José Santiago Benítez, Alejandro Fabián Echeverry, Mario Gabriel Villordo, Mariana Paula Revello, Dante Marcelo Soja, Fernando José Loje, Martín Fernando Yocca y Fortunato Karim Casis.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2785

Bs. As., 30/12/93

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 correspondientes a las Jurisdicciones: 01 Poder Legislativo Nacional y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro; y los recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Decreto Nº 2790

Bs. As., 30/12/93

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - ORGANISMO DESCENTRALIZADO 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y EL FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Sustitúyese el párrafo segundo del punto CUARTO del Anexo I del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 y *modificatorios, por el siguiente:*

"Estos adicionales serán percibidos mensualmente, a partir del 1º de enero del año siguiente en el que se produzca la calificación y su monto, que será acumulativo, resultará de multiplicar el sueldo mensual (Básico, Dedicación Exclusiva, Dedicación a la Investigación, Actividad Prioritaria y Función por Cargo) de la clase de revista en la carrera respectiva por el coeficiente SIETE CENTESIMOS (0,07) por cada informe "Anual Aceptable" y de CATORCE CENTESIMOS (0,14) en caso de cada informe "Bianual Aceptable".

Decreto Nº 25

Bs. As., 11/1/94

Adscríbese, a partir del 1º de diciembre de 1993 y por el término del mandato del Diputado de la Nación Dr. Carlos Mario Balter, al funcionario Luis Emilio Correa Llano, Nivel B Grado 2, Legajo Nº 6.891.837 perteneciente a la dotación del personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Bloque Demócrata).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 2783

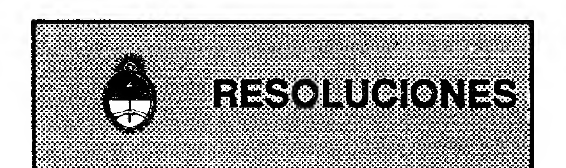
Bs. As., 30/12/93

Convalídase, con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90, el desplazamiento del Doctor Alfredo Américo Miroli, en su calidad de ex-Director Ejecutivo del Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus Humanos (Leucemia y SIDA), a la Ciudad de Porto Alegre — República Federativa del Brasil —, para participar como expositor en la "I JORNADA INTERNACIONAL SOBRE SIDA"), que se llevó a cabo entre el 22 y el 25 de octubre de 1992.

Decreto Nº 2784

Bs. As., 30/12/93

Convalídase el viaje realizado a la ciudad de Washington D. C. —Estados Unidos de América— por el Ministro de Salud y Acción Social Doctor Alberto José Mazza, entre los días 28 y 30 de agosto de 1993, invitado por el Banco Mundial a la Ceremonia de la firma del Contrato de Préstamo del Proyecto Materno Infantil de Salud y Nutrición.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3258/93

Establécese la uniformidad en los horarios de atención en la zona de frontera con la República de Chile.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Acta de la Primera Reunión del Grupo Permanente de Trabajo Sobre Temas Aduaneros creado por la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, celebrada el día 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 7 de la citada Acta, se acordó la uniformidad en los horarios de atención en zona de frontera.

Que en ese orden de ideas, deviene necesario proceder al dictado del pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Administradores de las aduanas ubicadas en la frontera con la República de Chile acordarán con sus contrapartes del mencionado país el horario de prestación del servicio de modo tal que la atención sea continua y coordinada.

Art. 2º — Los horarios que se definan serán aplicados automáticamente manteniéndose en cantidad de horas las jornadas hábiles de labor establecidas en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 1144/92.

Art. 3º — Las aduanas informarán a la Secretaría del Interior los cambios de horario con una antelación suficiente que permita a dicha dependencia su difusión en el Boletín de esta Administración Nacional.

Art. 4º — Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1994 inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R. O. U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A.L.A.D.I. (Montevideo R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2970/93

Establécense normas para la importación de mercaderías por persona de existencia visible sin finalidad comercial y/o industrial.

Bs. As., 19/11/93

VISTO el sistema vigente para el libramiento en importación para consumo en forma simplificada de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial, que arriben por la vía postal, y

CONSIDERANDO:

Que para las demás vías de arribo de las mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial no existe un sistema similar que posibilite a los consignatarios efectuar el trámite de la importación en forma simplificada, resultando necesaria su implementación teniendo en cuenta que no existe en la actualidad exclusividad en la vía postal para el envío de esta clase de mercaderías.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I - INDICE; ANEXO II —DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA IMPORTACION DE MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL—, ANEXO III - FORMULARIO OM-2153 que integran esta Resolución.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 1993.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE

ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA IMPORTACION DE MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.

ANEXO III: FORMULARIO OM-2153: "SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL".

ANEXO II

I — <u>DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA IMPORTACION DE MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL</u>

<u>MERCADERIAS</u>

1 — El procedimiento previsto en este ANEXO será de aplicación para la importación definitiva de mercaderías nuevas o usadas, para uso o consumo del consignatario, siempre que por su cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir una finalidad comercial o industrial.

2 — Quedan incluidas en este procedimiento, además, las siguientes importaciones:

a) medicamentos con receta para uso directo del consignatario,

b) equipaje no acompañado,

c) restos humanos.

<u>USUARIOS</u>

3 — Serán usuarios de este sistema las personas de existencia visible exclusivamente.

4 — La solicitud será firmada por el consignatario de la mercadería y su presentación y trámite serán realizados por el mismo en forma personal salvo que otorgare mandato para ello a otras personas mediante poder ante Escribano Público o en las condiciones del Artículo 38 de la Ley 22.415 a un Despachante de Aduana.

5 — La importación de muestras, de envíos postales y de automotores usados pertenecientes a ciudadanos argentinos de retorno y a extranjeros con radicación se tramitará con arreglo a sus procedimientos específicos.

<u>PROHIBICIONES A LA IMPORTACION</u>

6 — La importación de las mercaderías al amparo del presente ANEXO quedan alcanzadas por las prohibiciones económicas, salvo cuando se tratare del régimen de equipaje, y no económicas.

<u>REGIMEN TRIBUTARIO</u>

7 — La importación de las mercaderías al amparo del presente ANEXO quedan sujetas al pago de los tributos que resulten aplicables al momento de su importación, salvo el Adicional del IVA y la Percepción del Impuesto a las Ganancias, por hallarse implícito en este sistema el uso y/o consumo particular de la mercadería por el consignatario.

ANEXO III

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

DIA	MES	AÑO	NUMERO DE REGISTRO

ADUANA DE

CONSIGNATARIO: APELLIDO Y NOMBRES:			TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
DOMICILIO:	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
APODERADO: APELLIDO Y NOMBRES.			TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
DESPACHANTE DE ADUANA			REGISTRO NUMERO

Nombre del Buque/Matrícula/Dominio (*): ________ Fecha de Entrada: ________ Registro: ________

Vía Acuática/Aérea/Terrestre (*): Cantidad de Bultos: ________ Marcas y Números: ________ Peso Bruto: ________

Documentos agregados: Conocimiento de Embarque ☐ Guía Aérea ☐ Carta de Porte ☐ Número: ________

Poder ante Escribano Público ☐ Número: ________

Firma y Aclaración

(*) Táchese lo que no corresponda

PARA USO DEL SERVICIO ADUANERO

ORDEN NUMERO	POSICION NCE/SIM	BASE IMPONIBLE	DI	EST.	IVA	IMPUESTOS INTERNOS	IMPORTE DEL ITEM

Verificación:

Finalidad Comercial/Industrial: SI ☐ NO ☐

ORDEN NUMERO	POSICION NCE/SIM	BASE IMPONIBLE	DI	EST.	IVA	IMPUESTOS INTERNOS	IMPORTE DEL ITEM

Verificación:

Finalidad Comercial/Industrial: SI ☐ NO ☐

ORDEN NUMERO	POSICION NCE/SIM	BASE IMPONIBLE	DI	EST.	IVA	IMPUESTOS INTERNOS	IMPORTE DEL ITEM

Verificación:

Finalidad Comercial/Industrial: SI ☐ NO ☐

IMPORTES TOTALES

DI	EST.	IVA	IMPUESTOS INTERNOS	MULTA 1%	TOTAL A PAGAR

AUTORIZADO SI ☐ NO ☐ Presentar OM - 660	ENTREGADO CONFORME	RECIBIDO CONFORME
Firma y Sello del Servicio Aduanero	Firma y Sello	Firma y Aclaración

Cruce con el Manifiesto: Archivo:

OM - 2153

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3257/93

Tratamiento aduanero a aplicar, para el equipaje en tránsito en ómnibus de líneas regulares internacionales que transporten pasajeros entre Argentina y Chile.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Acta de la Primera Reunión del Grupo Permanente de Trabajo Sobre Temas Aduaneros creado por la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, celebrada el día 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el Punto 4 de la citada Acta, se acordó el tratamiento aduanero a aplicar, para el equipaje en tránsito en ómnibus de líneas regulares internacionales que transporten pasajeros entre ambos países.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a la Resolución Nº 2463/91 este procedimiento a los efectos de mantener en un solo cuerpo la normativa sobre esta materia.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B" INDICE TEMATICO de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO I "A" de la resolución Nº 2463/91.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO XVII EQUIPAJE EN TRANSITO EN OMNIBUS DE LINEAS REGULARES INTERNACIONALES - CHILE/ARGENTINA, de esta Resolución que se incorpora como ANEXO XVII de la Resolución Nº 2463/91.

Art. 3º — Derogar el ANEXO I "A" de la Resolución Nº 2463/91.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ALADI (Montevideo R. O. U.),

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R. O. U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	DEFINICIONES
III	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA
IV	PASAJEROS CATEGORIA "A"
V	PASAJEROS CATEGORIA "B"
VI	PASAJEROS CATEGORIA "C" Y "D" CON RESIDENCIA NO INFERIOR A UN (1) AÑO
VII	PASAJEROS CATEGORIA "D" CON RESIDENCIA INFERIOR A UN (1) AÑO
VIII	PASAJEROS CATEGORIA "E" Y "F"
IX	PASAJEROS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL
X	NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTEMA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO
XI	PASAJEROS CATEGORIA "G"
XII	PASAJEROS CATEGORIA "H"
XIII	PASAJEROS CATEGORIA "I"
XIV	FORMULARIO DE DECLARACION Y PAGO OM-2087-RESOLUCION Nº 0191 - 13-02-93
XV	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION PARA CONSUMO DE MERCADERIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE
XVI	PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBARCO DE MERCADERIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE
XVII	EQUIPAJE EN TRANSITO EN OMNIBUS DE LINEAS REGULARES INTERNACIONALES - CHILE/ARGENTINA

NOTA:

El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2463/91.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1635/93.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 3257/93.

ANEXO XVII

EQUIPAJE EN TRANSITO EN OMNIBUS DE LINEAS REGULARES INTERNACIONALES - CHILE/ARGENTINA

1. — El control de los equipajes transportados por ómnibus con pasajeros de líneas regulares internacionales, será realizado por la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero mediante la constatación del estado de los precintos colocados a los compartimientos especiales y de su identidad con las características que los individualizan consignadas por la Aduana de Partida en la lista de pasajeros sin practicar revisación.

2. — Cuando el compartimento especial no se encontrare precintado, o el precinto no hubiere sido establecido en la lista de pasajeros por la Aduana de Partida, las Aduanas de Entrada procederán al precintado anotando el mismo en la lista de pasajeros.

3. — El procedimiento establecido en este ANEXO será de aplicación para el transporte de pasajeros que se realice en las siguientes condiciones:

a) Entre dos puntos de Chile en tránsito por Argentina.

b) Entre dos puntos de Argentina en tránsito por Chile.

c) Desde Chile con destino final en Argentina.

d) Desde Chile en tránsito por Argentina hacia un tercer país.

e) Desde terceros países en tránsito por Argentina siempre que el egreso del Territorio Aduanero sea directo hacia Chile.

4. — El procedimiento establecido en este ANEXO será de aplicación también para las encomiendas que transporten en tránsito bajo las condiciones precedentes.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3259/93

Modificación de la Resolución Nº 127/86.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Acta de la Primera Reunión del Grupo Permanente de Trabajo Sobre Temas Aduaneros creado por la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, celebrada el 02 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el Punto 8º de la citada Acta, se acordó que para los vehículos de reexpedición desde Iquique a Punta Arenas, la Aduana de la República de Chile extiende el Formulario Unico, con el cual la Aduana Argentina les permitirá el tránsito por dicho Territorio.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO II "A" de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO II de la resolución Nº 127/86.

Art. 2º — Derogar el ANEXO II de la Resolución Nº 127/86.

Art. 3º — Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1994.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R. O. U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A.L.A.D.I. (Montevideo R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "A"

NORMAS ESPECIALES

1 — Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

2 — Las salidas o admisiones temporarias a que se refieren los Artículos 276 y 372 de la Ley 22.415 —Código Aduanero—, —Libretas de Pasos por Aduanas—, se cursarán con arreglo a las normas en vigor.

3 — La entrada y salida temporaria de microómnibus y camiones en viajes ocasionales de o hacia la República de Chile, se regirán por la normativa establecida en la Resolución Nº 308/84 —RGIETIE— (B. A. N. A. Nº 25/84).

4 — La salida y entrada temporaria de automotores de Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales de ambos países, Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares, acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por la presente Resolución.

5 — Cuando los vehículos retornaren fuera del plazo concedido o se pretendiere egresarlos vencido el término de permanencia acordado, las dependencias aduaneras intervinientes aplicarán las disposiciones específicas en vigencia.

6 — Los vehículos de reexpedición desde Iquique a Punta Arenas en tránsito por sus propios medios por el territorio aduanero argentino quedan incluidos en esta Resolución cuando el Formulario Unico sea extendido por la Aduana de Chile.

NOTA:

El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 127/86.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3259/93.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3338/93

Modificación de la Resolución Nº 1808/93.

Bs. As., 28/12/93

VISTO, la Resolución Nº 8/89 (BANA Nº 6/89) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se delegaron funciones en las distintas Dependencias de esta Administración Nacional, con la finalidad de agilizar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO V "E" que se agrega a la presente, que reemplazará al ANEXO V "D" de la Resolución Nº 1808/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO V "D" de la Resolución Nº 1808/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO V "E"

ADUANA DE BUENOS AIRES, EZEIZA Y ADUANAS DEL INTERIOR

1 — Autorizar Importaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 31, apartado 1, inc. a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II - "I").

2 — Autorizar Exportaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 40, apartado, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II - "I").

3 — Autorizar Importaciones/Exportaciones Temporarias sobre eventos deportivos y/o artísticos o similares lugareños fronterizos, con garantías previstas en la legislación.

4 — Disponer traslados de personal de categoría menor a CTA-07 dentro de su jurisdicción con la respectiva asignación de funciones, que no implique variación de las remuneraciones con informe de la Secretaría del Interior.

5 — Disponer comisiones, servicios y la correspondiente liquidación de viáticos de su personal en su jurisdicción, de hasta SIETE (7) días de duración, sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría del Interior, en el caso de las aduanas que de ella dependen.

6 — Autorizar prórrogas para la permanencia de la mercadería en depósito de almacenamiento, en los términos del apartado 2 del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82.

7 — Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

8 — Autorizar las prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto Nº 1001/82.

9 — Rehabilitar despachos de directo a plaza, debiendo observar como único requisito para su autorización que a la fecha de la solicitud de rehabilitación se abonen las eventuales diferencias tributarias y que no exista prohibición para la importación de la mercadería. Se podrán efectuar las rehabilitaciones que resulten necesarias hasta el arribo de la mercadería.

10 — Autorizar la destrucción de mercadería peligrosa; mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano, previa certificación al respecto emanada de la Oficina Química Nacional o de la Oficina de Bromatología de la Municipalidad de la jurisdicción; y, mercaderías cuya comercialización resulte probadamente antieconómica, hasta la cifra de U$S 2.000 (dos mil dólares estadounidenses).

11 — Autorizar a habilitar Pasos Fronterizos en zonas precarias ante emergencias y mientras éstas subsistan con aprobación de la Secretaría del Interior.

12 — Autorizar para habilitar zonas operativas en forma precaria cuando exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

13 — Autorizar la venta directa de mercadería de rezago en caso de que lo admita la reglamentación.

14 — Autorizar a pedido de turistas argentinos o extranjeros radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores.

15 — Autorizar Importaciones Temporarias de los efectos comprendidos en el artículo 63, apartado 6º del Decreto Nº 1001/82, cuando se acredite constancia de trámite de radicación definitiva ante la Dirección Nacional de Población y Migración, con el pago de la tasa de estadística y garantía por los tributos.

16 — Autorizar a que las aduanas de registro del Despacho de Importación requieran a las Aduanas donde se encuentre la mercadería que actúen de Resguardo para el libramiento cuando esta situación se hubiere producido por razones de transportes u otros motivos que resulten ajenos al importador. En estos casos la mercadería será de verificación obligatoria con los alcances de la Resolución Nº 1166/92.

17 — Autorizar las rehabilitaciones de los Permisos de Embarque por un plazo adicional al previsto por el artículo 38, apartado 2º del Decreto Nº 1001/82, y por imperio del artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415, en función de las instrucciones impartidas por Circular Télex Nº 431 del 13/09/91.

18 — Autorizar las importaciones que realicen los entes públicos establecidas en el artículo 2º del Decreto 732/72 mediante simple solicitud, a los fines de la aplicación de la franquicia de conformidad con el artículo 3º del citado texto, sin intervención de los organismos oficiales.

19 — Autorizar habilitación de depósitos y plazoletas fiscales particulares, en el marco de la Resoluciones Nº 2747/83 y 40/92, no resultando requisito ineludible, cuando las circunstancias y las necesidades operativas así lo justifiquen, la superficie mínima de 2000 m² exigible. Una vez concedida la autorización pertinente, se remitirá copia de todo lo actuado a la Secretaría del Interior.

20 — Autorizar al personal a conducir los vehículos propiedad de la Administración Nacional asignados a la Dependencia, cuando razones de servicio así lo requieran, con comunicación a la Secretaría del Interior.

Respecto de las funciones enumeradas precedentemente entenderán, las siguientes dependencias:

ADUANA DE BUENOS AIRES - PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18.

ADUANA DE EZEIZA - PUNTOS 4 - 5 - 7 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 18.

ADUANAS DEL INTERIOR - PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20.

NOTA:

El original ANEXO V fue aprobado por Resolución Nº 8/89.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1610/92.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 346/93.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1808/93.

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 3338/93.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/94

Auspíciase la 3a. Edición del Desafío Patagónico en su recorrido por zonas de la provincia de Río Negro.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Expediente Nº 1833/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Pilotos 4 x 4 con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— informa de la realización de la 3a. Edición del Desafío Patagónico a llevarse a cabo en zonas de esa provincia, desde el 19 hasta el 26 de febrero de 1994.

Que esta competencia automovilística se realiza cruzando el territorio provincial por la zona desértica en su línea sur, para unir en un verdadero desafío la cordillera de Los Andes con el mar, cubriendo zonas deshabitadas en vehículos de doble tracción o en motos de enduro a lo largo de 1500 kms. de recorrido.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por sus especiales características se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 3a. Edición del Desafío Patagónico en su recorrido por zonas de la provincia de Río Negro, que partiendo el día 19 de febrero desde la ciudad de San Carlos de Bariloche, finalizará el día 26 de febrero de 1994 en zona del Balneario Las Grutas en San Antonio Oeste.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 20/94

Auspíciase el Salón Internacional del Ski y la Montaña.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Expediente Nº 1676/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 20 hasta el 25 de mayo de 1994 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires el SALON INTERNACIONAL DEL SKI Y LA MONTAÑA.

Que esta muestra de alto nivel internacional reunirá a todo el ámbito deportivo y empresarial que tiene vinculación con el ski y la montaña, que día a día gana más adeptos, donde se realizarán demostraciones técnicas, concursos, exhibiciones de gimnasia, en un marco de ambientación que prestarán los diferentes expositores.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que por su significación en el campo de la actividad deportiva se constituyen en un motivo de promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el SALON INTERNACIONAL DEL SKI Y LA MONTAÑA a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 20 hasta el 25 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/94

Declárase de Interés Turístico la competencia Campeonato Continental Sudamericano de Tablas a Vela.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Expediente Nº 012/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Yachting informa que la Asociación Argentina de Tablas a Vela organizará el Campeonato Continental Sudamericano de Tablas a Vela, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata desde el 27 de marzo hasta el 3 de abril de 1994.

Que esta competencia deportiva abierta para participantes de todo el mundo, será selectiva a nivel continental para participar en el Campeonato Mundial de Tablas a Vela a realizarse en el año 1994 y para los Juegos Deportivos Panamericanos del año 1995.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su trascendencia en el orden nacional se constituyen en un hecho positivo que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia Campeonato Continental Sudamericano de Tablas a Vela a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 27 de marzo hasta el 3 de abril de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 44/94

Créase el Registro de Controladores y Certificadores de Granos y Subproductos con Destino a la Exportación.

Bs. As., 6/1/94

VISTO el expediente Nº 1864/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los Decretos Nros. 2266 del 29 de octubre de 1991, 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991, 1172 del 10 de julio de 1992 y la Resolución Nº 302 del 30 de diciembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, en función de la desregulación operada en el sector y la privatización de las funciones de certificación de la calidad para la exportación de los granos y subproductos, resulta necesario disponer de una norma que, adaptada a la realidad actual y modalidad operativa del comercio, permita la supervisión y contralor del accionar de quienes ejercen estas funciones.

Que la misma debe reglamentar la obligatoriedad de inscripción en un Registro de aquellas firmas privadas u otras instituciones que actúen en el mercado granario, emitiendo Certificados de Calidad de Granos y Subproductos con destino a la exportación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 302 del 30 de diciembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el artículo 3º del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Que, asimismo, se hace necesario ejercer una acción de control de las personas físicas y jurídicas que se inscriban.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE CONTROLADORES Y CERTIFICADORES DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS CON DESTINO A LA EXPORTACION, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las firmas o entidades deberán presentar la solicitud de inscripción en el Area Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Los inscriptos deberán solicitar su reinscripción antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente.

Art. 4º — Las firmas que no se reinscriban en el plazo de UN (1) año calendario serán dadas de baja del registro respectivo.

Art. 5º — Las empresas que operen como certificadores de calidad en granos y/o subproductos para la exportación deberán inscribirse en el presente registro y cumplimentar las normas correspondientes.

Art. 6º — Las firmas que se encuentren actualmente desempeñando la actividad tendrán un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución para proceder a su inscripción, la que será válida para el año 1994.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y su ANEXO será pasible de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y modificatorios.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

CODIGO 01 - REGISTRO DE CONTROLADORES Y CERTIFICADORES DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS CON DESTINO A LA EXPORTACION

El presente Registro regirá para aquellas personas físicas o jurídicas que operen en el control y/o certificación de granos y subproductos con destino a la exportación.

1 — OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION: La inscripción y reinscripción en el registro a que se hace referencia en el punto anterior, reviste carácter obligatorio, no debiendo ejercer actividad alguna mientras no se cuente con la debida autorización.

2 — REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION: Las entidades, empresas, o instituciones que se dediquen a esta actividad deberán inscribirse y/o reinscribirse en el Registro cumpliendo los requisitos que se detallan y presentando la siguiente documentación:

2.1 — La inscripción se tramitará en el Area de Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, debiendo a tal efecto presentar la solicitud, con los datos completos requeridos, la que tendrá carácter de Declaración Jurada.

2.2 — Fotocopia comprobante de inscripción en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Rentas, o Convenio Multilateral según corresponda.

2.3 — Firmas Individuales: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2.4 — Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo Jurídico: a) Copia de sus Estatutos o Contrato Social, cuyo objeto mencionará expresamente la actividad para la cual solicita la inscripción, b) Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Directorio, así como también las modificaciones correspondientes —si las hubiere— debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas, según corresponda.

2.5 — Las Cooperativas: Copia de sus Estatutos debidamente inscriptos en la Secretaría de

Acción Cooperativa y del Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del Gerente.

2.6 — Asociaciones Civiles: a) Copia certificada del Estatuto de Creación. b) Acta donde conste la distribución de cargos y c) constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

2.7 — Sociedades Civiles: Contrato de Constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado por Escribano Público.

2.8 — Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el Colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

3 — REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS INSCRIPTOS:

Independientemente del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto anterior, deberán cumplimentar los siguientes requisitos específicos:

3.1 — Deberán fijar domicilio legal en el país.

3.2 — Deberán abonar los aranceles correspondientes.

3.3 — En todos los casos, las firmas deberán contar con un responsable técnico, con título de Ingeniero Agrónomo o Perito Clasificador de Cereales, quien será nominado en la solicitud de inscripción. Deberán comunicar, el reemplazo del responsable técnico, cuando esto ocurra, dentro de los QUINCE (15) días. El responsable técnico deberá: supervisar las tareas, comprobaciones y buenas prácticas de servicios con vistas a asegurar la calidad y certificación del producto.

3.4 — En los casos de contar con personal técnico permanente, el solicitante deberá acompañar la nómina de aquellos cuyo servicio sea utilizado para desarrollar la tarea de contralor, en los puertos, aeropuertos, aduanas secas y pasos fronterizos, consignando los números de matrícula profesional del o los Ingenieros Agrónomos, o Peritos Clasificadores y/o Recibidores de Granos.

3.5 — El lacrado de muestras deberá realizarse por profesional habilitado, quien firmará las mismas preferentemente, en forma conjunta con el personal del Instituto interviniente. En caso de embarques en terminales granarias, también firmará el representante de dichas instalaciones.

3.6 — Los Controladores y/o Certificadores deberán disponer de los servicios de un laboratorio, pudiendo ser éste propio o de terceros.

4 — OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS EN EL CONTROL Y CERTIFICACION:

4.1 — Las empresas deberán utilizar como referencia para su accionar normas de reconocimiento internacional, como ser: International Organization for Standardization, Association of Official Analytical Chemits, The Grain and Feed Trade Association, Food and Agriculture Organization / World Health Organization, etc.

4.2 — Las empresas deberán certificar calidad, preferentemente de acuerdo a los rubros indicados en las normas argentinas vigentes. En caso de certificación, en base a rubros específicos de normas de otros paises o instituciones, deberá dejarse expresa constancia de ello. Deberá respetarse en un todo, los resultados analíticos, informados en el protocolo por el laboratorio, prohibiéndose expresamente modificar cualquier dato por él obtenido.

4.3 — Mensualmente, deberán presentar en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados una planilla en carácter de declaración jurada con los siguientes datos: certificados emitidos detallando producto, puerto de embarque, destino, fecha de finalización de carga, cantidad y calidad.

4.4 — La Dirección de Calidad Comercial y Mercados establecerá el diagrama de los formularios correspondientes.

4.5 — Las declaraciones mencionadas deberán ser presentadas, antes del dia 10 de cada mes.

4.6 — Deberán archivar toda la documentación correspondiente a cada uno de los embarques a los efectos de su verificación. La documentación correspondiente a cada una de las certificaciones, deberá ser guardada en archivo durante un plazo mínimo de dos años.

En la documentación de embarqué e informe del inspector deberán constar los números de los precintos de las muestras conjunto.

4.7 — Deberán mantener en archivo, debidamente conservadas, dos muestras conjunto lacradas por un término de TREINTA (30) dias corridos, a partir de la fecha de emisión de la certificación.

4.8 — Deberán permitir el acceso a sus oficinas y laboratorios al personal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, poniendo a su disposición toda la información relacionada al proceso de control y certificación, la documentación respaldatoria y las muestras lacradas.

5. — El Instituto se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan los requisitos establecidos.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 6/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, la unidad organizativa con su correspondiente nivel de Función Ejecutiva, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Dirección de Recursos Humanos y Organización	III

Secretaría de Hacienda

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 31/94

Determínanse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93-MEOSP para la licitación del paquete accionario de "Centrales Térmicas del Litoral S. A.".

Bs. As., 19/1/94

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992 y Nº 256 del 11 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la licitación del paquete accionario de "CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A.".

Que a tal efecto deben establecerse los coeficientes para la Deuda Pública Externa y para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes:

— Deuda Pública Externa:	
Bonos de Descuento por capital	0,9100
Bonos a la Par por capital	0,7200
Bonos a Tasa Flotante	0,9200
Por intereses a computar hasta la fecha de preadjudicación	1,0000
— Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsional 1ª Serie (en Pesos).	0,8900
Bonos de Consolidación Previsional 1ª Serie (en Dólares estadounidenses).	0,8950
Bonos de Consolidación Previsional 2ª Serie (en Pesos).	0,7950
Bonos de Consolidación Previsional 2ª Serie (en Dólares estadounidenses).	0,8450
Bonos de Consolidación (en Pesos).	0,7500
Bonos de Consolidación (en Dólares estadounidenses).	0,8200
Bonos de Consolidación de Regalias de Hidrocarburos	0,7000

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 32/94

Modificación de la Resolución 2013/93.

Bs. As., 5/1/94

VISTO la nota SP Nº 379/93 (29 de diciembre de 1993) de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (I. A. S. CA. V), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º de la resolución A. N. A. Nº 2013/93 se establecieron los requisitos a cumplir para la importación y exportación de productos de terapéutica vegetal,

enmiendas y fertilizantes cuyas posiciones arancelarias N. C. E., capítulos, partidas y subpartidas obran en el Anexo IV de la misma.

Que por la nota citada en el VISTO el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (I. A. S. CA. V.) atendiendo al pedido efectuado por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros solicita se excluyan del Anexo citado los productos de la subpartida 2520.10 y de la p. a. N. C. E. 2520.20.100 por no ser de práctica corriente en el sector agropecuario.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Anexo IV A que forma parte de la presente, el que reemplaza el Anexo IV de la resolución A. N. A. Nº 2013/93.

Art. 2º — Derógase el Anexo IV de la resolución A. N. A. Nº 2013/93.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO IV A

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS O POSICIONES CON AUTORIZACION PREVIA A LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION ENMIENDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL

	OBSERVACIONES
23.03	
23.04	
23.05	
23.06	
25.03	
25.10	
2518.10	
2519.10	
2522.20	
2528.10	
2530.10	
2530.20	
2530.90	Tierras de jardín de brezo, humus de los pantanos, la marga, el limo y el mantillo.
26.21	Unicamente cenizas de hueso.
27.02	
27.03	Tierras de trasplante a base de turba Mezclas de turba y arena. Mezclas de turba y arcilla.
2809.20	
2827.10	
2827.20.900	
2834.21	
2834.29.200	
2835.24	
2835.25	
2835.26	
2836.40	
3002.90.450	
3002.90.490	Unicamente mejoradores del suelo.
Cap. 31	
3823.90.970	Unicamente crudo amoniacal.

NOTA: — El original del Anexo IV fue aprobado por resolución A. N. A. Nº 2013/93.

— Esta es la segunda modificación aprobada por resolución A. N. A. Nº 32/94.

Secretaría de Hacienda

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 34/94

Determínanse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93-MEOSP para la licitación del paquete accionario de la "Empresa de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia Transpa".

Bs. As., 24/1/94

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992 y Nº 256 del 11 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la licitación del paquete accionario de la "Empresa de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia TRANSPA".

Que a tal efecto deben establecerse los coeficientes para la Deuda Pública Externa y para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes:

— Deuda Pública Externa:	
Bonos de Descuento por capital	0,9100
Bonos a la Par por capital	0,7200
Bonos a Tasa Flotante	0,9200
Por intereses a computar hasta la fecha de preadjudicación	1,0000
— Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsional 1ª Serie (en Pesos).	0,8900
Bonos de Consolidación Previsional 1ª Serie (en Dólares estadounidenses).	0,8950
Bonos de Consolidación Previsional 2ª Serie (en Pesos).	0,7950
Bonos de Consolidación Previsional 2ª Serie (en Dólares estadounidenses).	0,8450
Bonos de Consolidación (en Pesos).	0,7500
Bonos de Consolidación (en Dólares estadounidenses).	0,8200
Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos	0,7000

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 66/94

Modifícase el Arancel Integrado Aduanero (Sistema María) Res. Nº 2559/93.

Bs. As., 11/1/94

VISTO, la Resolución Nº 1696/93 del MINISTERIO de ECONOMIA OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar determinados ajustes al ARANCEL INTEGRADO ADUANERO (SISTEMA MARIA) Res. A. N. A. Nº 2559/93, a efectos de mantener actualizado dicho Arancel, en función de la Resolución señalada en el VISTO, así como para perfeccionar su contenido en virtud a normas aduaneras vigentes.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en el ARANCEL INTEGRADO ADUANERO las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI).

6402.91.000.000 E
6402.99.000.000 A
6403.91.000.000 Y
6403.99.000.000 U
6404.11.000.000 D

Art. 2º — Incorpóranse al ARANCEL INTEGRADO ADUANERO las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. las cuales fueron omitidas en la Resolución 2559/93 ANA, por error de impresión.

		DE %	R %	DI %
6201.99.000.000 U 07	- - De las demás materias textiles. (Dto. 2657/91).	0	20	20
6202.11.000.000 D 07	- - De lana o de pelo fino. (Dto. 2657/91).	0	20	20
6202.12.000.000 Q 07	- - De algodón. (Dto. 2657/91).	0	20	20
6202.13.000.000 C 07	- - De fibras sintéticas o artificiales. (Dto. 2657/91).	0	20	20
6202.19.000.000 Z 07	- - De las demás materias textiles. (Dto. 2657/91).	0	20	20

Art. 3º — Incorpóranse al ARANCEL INTEGRADO ADUANERO las siguientes posiciones arancelarias S. I. M. y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI).

UM		DE %	R %	DI %
6402.91.110.000 X 08	Hasta el número 32 inclusive o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.91.120.000 E 08	Del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.91.130.000 M 08	Superior al número 38 o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.91.900.000 T 08	Los demás. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.99.110.000 T 08	Hasta el número 32 inclusive o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.99.120.000 A 08	Del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.99.130.000 H 08	Superior al número 38 o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6402.99.900.000 N 08	Los demás. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.91.110.000 Q 08	Hasta el número 32 inclusive o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.91.120.000 Y 08	Del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.91.130.000 F 08	Superior al número 38 o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.91.900.000 L 08	Los demás. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.99.110.000 L 08	Hasta el número 32 inclusive o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.99.120.000 U 08	Del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.99.130.000 B 08	Superior al número 38 o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6403.99.900.000 G 08	Los demás. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6404.11.100.000 N 08	Calzado de deporte (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6404.11.210.000 F 08	Hasta el número 32 inclusive o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6404.11.220.000 N 08	Del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20
6404.11.230.000 W 08	Superior al número 38 o su equivalente. (R. 1696/93 MEOSP).	0	20	20

Art. 4º — La presente Resolución convalida la carga informática del desarrollo operativo producido en el SISTEMA MARIA conforme la vigencia de la Resolución ministerial que lo originó.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

MULTAS

Resolución 92/94

Actualízanse los montos de las multas previstas en la Ley Nº 22.262.

Bs. As., 24/1/94

VISTO el Expediente Nº 82.999/83 del registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, el artículo 45 de la Ley 22.262 y el artículo 3º del decreto Nº 787 de fecha 1 de octubre de 1982, por los cuales se dispone la actualización semestral de los montos de las multas previstas por la mencionada Ley, y la fijación prevista por la Ley 23.928 a partir del 1 de abril de 1991, cuya Autoridad de Aplicación es actualmente la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 22.262 procede actualizar semestralmente los montos por la variación registrada en el índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, sin perjuicio de la fijación a partir del 1º de abril de 1991 conforme a la Ley 23.928.

Que la última actualización fue practicada mediante resolución ex-M.E. Nº 896 de fecha 24 de agosto de 1990, que lo hizo a valores del mes de diciembre de 1989.

Que en virtud del proceso inflacionario ocurrido entre diciembre de 1989 y marzo de 1991, los importes de las multas contempladas por la Ley 22.262 han perdido el poder disuasivo originalmente previsto.

Que la Ley 23.928 permite la actualización de valores hasta el mes de marzo de 1991, inclusive, y la fijación a partir de entonces.

Que procede asimismo hacer uso de la facultad conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 787 del 1º de octubre de 1982.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los montos de las multas previstas en el artículo 45 de la ley 22.262 en los importes que a continuación se detallan: artículo 16: PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.529); artículo 26 inciso c): de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS a PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 176 a $ 529.289); artículo 28: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 5.293); artículo 42, inciso 1, apartado b), y artículo 42 inciso 2 apartado a): PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE a PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 529 a $ 1.058.578).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 96/94

Exclúyense a determinados bienes usados comprendidos en la Nomenclatura del Comercio Exterior de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1085/92 - MEOSP.

Bs. As., 24/1/94

VISTO el Expediente Nº 617.914/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones M.E. Y O. Y S. P. Nos 1085 de fecha 16 de setiembre de 1992, 1488 de fecha 30 de diciembre de 1992, 701 de fecha 1 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el VISTO se prohíbe en forma transitoria la importación con destinación para consumo de los bienes usados comprendidos en las partidas 84.07 y 84.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por la presente medida se pretende excluir de la prohibición de importación mencionada a ciertos motores usados caracterizados por su gran envergadura y por resultar de producción no seriada en el país.

Que los bienes en cuestión se ubican arancelariamente en la posición 8408.90.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Que entre los productos indicados precedentemente se encuentran motores para locomotoras que por su especificidad no son producidos en el país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 634 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 del 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese a los bienes usados comprendidos en la posición arancelaria 8408.90.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Y O. Y S. P. Nº 1085/92, prorrogada por las Resoluciones M.E. Y O. Y S.P. Nos. 1488/92 y 701/93.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3785/94

Impuestos Varios. Reintegro fiscal por venta de bienes de capital. Decreto Nº 937/93 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3708. Eliminación de requisitos. Decreto Nº 2789/93.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Decreto Nº 2789 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del mencionado decreto se sustituyó el artículo 2º de la norma que originalmente instituyera el reintegro fiscal por venta de bienes de capital —Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993, modificado por el Decreto Nº 1452 del 8 de julio de 1993—, eliminando entre otros requisitos, el correspondiente a la adecuación de gravámenes provinciales por parte de las jurisdicciones en las que se encuentren ubicadas las respectivas plantas fabriles.

Que la citada modificación produce efectos a partir del 1º de enero de 1994 inclusive, fecha desde la cual carece —consecuentemente— de sustento la necesidad de desagregar de la base de cálculo del reintegro, el importe del impuesto sobre los ingresos brutos atribuible a la correspondiente operación de venta.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario disponer las adecuaciones pertinentes respecto de la Resolución General Nº 3708.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

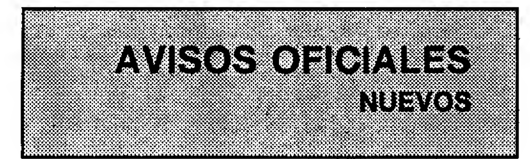
Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3708, en la forma que a continuación se establece:

1. Déjase sin efecto el artículo 8º de la Resolución General Nº 3708.

2. Sustitúyese en el párrafo primero del artículo 9º, la expresión "y en los artículos 7º y 8º" por "y en el artículo 7º".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º producirán efectos a partir del 1º de enero de 1994, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5530. 12/1/94. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de enero de 1994 al 2 de febrero de 1994, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,3125 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de enero de 1994.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.01.94	103.6809
03.01.94	103.6901
04.01.94	103.6994
05.01.94	103.7086
06.01.94	103.7178
07.01.94	103.7271
08.01.94	103.7363
09.01.94	103.7455
10.01.94	103.7548
11.01.94	103.7640
12.01.94	103.7732
13.01.94	103.7825
14.01.94	103.7917
15.01.94	103.8009
16.01.94	103.8102
17.01.94	103.8194
18.01.94	103.8286
19.01.94	103.8378
20.01.94	103.8471
21.01.94	103.8563
22.01.94	103.8655
23.01.94	103.8748
24.01.94	103.8840
25.01.94	103.8932
26.01.94	103.9025
27.01.94	103.9117
28.01.94	103.9209
29.01.94	103.9302
30.01.94	103.9394
31.01.94	103.9486
01.02.94	103.9579
02.02.94	103.9671

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5531. 12/1/94. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 7 correspondiente al vencimiento 1/4/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo", se ha establecido para el periodo comprendido entre el 1.1.94 y el 1.4.94 una tasa de interés de 3,3750 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.4.94, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal Residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nro. 7
		— en dólares —	
0,6040	0,0054	0,0706	0,0760

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5532. 12/1/94. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 6 correspondiente al vencimiento 1/4/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo", se ha establecido para el periodo comprendido entre el 1.1.94 y el 1.4.94 una tasa de interés de 3,3750 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.4.94, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal Residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nro. 6
		— en dólares —	
0,8350	0,0083	0,0387	0,0470

e. 26/1 Nº 302 v. 26/1/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.749/93

Expte. Nº 31.100

Bs. As., 20/12/93

VISTO que la entidad ROYAL EXCHANGE ASSURANCE ARGENTINA S. A. se presenta solicitando la autorización correspondiente para operar; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente continuará las operaciones de The Royal Exchange Assurance;

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará en aquellos seguros que tenía aprobada su antecesora y los que en el futuro este Organismo autorice;

Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar, se adecuan a las características que les son propias.

Que su capital social se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

Que en su funcionamiento se atendrá a lo dispuesto en su carta estatutaria, y a las directivas que se impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de ROYAL EXCHANGE ASSURANCE ARGENTINA S. A., protocolizado por escritura pública número doscientos trece, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 23 de julio de 1993, registro notarial Nº 523, cuyo testimonio obra en el Expte. Nº 31.100 (Constitución y Estatutos).

Art. 2º — Autorizar a operar en el mercado asegurador argentino, como continuadora de The Royal Exchange Assurance, a Royal Exchange Assurance Argentina S. A.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la recurrente que lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la correspondiente inscripción en el registro actualmente dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas jurisdiccional, conforme lo exige el artículo 8º de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — La autorización para operar a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente, se hace extensivo únicamente a los seguros consignados en el apartado 2 de los considerandos.

Art. 5º — Hace saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 6º — Disponer la revocación de la autorización para operar en la República Argentina de The Royal Exchange Assurance.

Art. 7º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 8º — Comuníquese, notifíquese expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 303 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.751/93

Expte. Nº 31.843

Bs. As., 21/12/93

VISTO el presente Expediente Nº 31.843 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre Observaciones al Balance General al 30/6/93 de VIGOR COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LTDA. y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control por Proveído Nº 76.724 confirió traslado a la aseguradora, en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091, de las observaciones formuladas respecto del Balance General al 30/6/93 (fs. 47/49).

Que por Nota Nº 222.135 de fecha 16 de noviembre de 1993, la aseguradora se presenta contestando el traslado que se le confiriera.

Que las argumentaciones vertidas por la aseguradora son merituadas por la Gerencia de Control, la que concluye a fs. 79/80 en el sentido de acceder parcialmente a la reconsideración planteada respecto de determinados ajustes.

Quedando en consecuencia como ajustes definitivos $ 4.191.623; por lo que el patrimonio neto de la aseguradora debía exponerse al 30/6/93 por $ (-2.715.914).

Que por Proveído Nº 77.233, de fecha 30 de noviembre de 1993, se le notifican a la aseguradora dichos ajustes definitivos, así como el déficit de Capital Mínimo de $ 3.754.185, el déficit de Cobertura (art. 35 Ley 20.091) de $ 1.990.921 y el déficit de Inversiones conforme Resolución 21.523 art. 35.1.1. a) de $ 1.064.653.

Que atento ello la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones del artículo 31 de la Ley 20.091 —conforme redacción anterior a la entrada en vigencia de la Ley 24.241, en razón a la temporalidad de los hechos—; y al ser el déficit de Capital Mínimo superior al 30 % del mínimo a acreditar, en la especie resultan de aplicación las medidas precautorias regladas en los párrafos 3º y 4º del mencionado dispositivo legal, las que en razón de su naturaleza cautelar deben ser adoptadas inaudita parte (artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 84/87, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Emplazar a VIGOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES a presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit de Capital Mínimo que al 30/6/93 asciende a $ 3.754.185 dentro del plazo de 15 (quince) días. Asimismo dicho plan deberá prever la regularización del déficit de cobertura de $ 1.990.921 y de inversiones de $ 1.064.653.

Art. 2º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de VIGOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, trabando embargo sobre los bienes de la aseguradora que se describen en el Anexo I de la presente Resolución. A los fines de la toma de razón de la presente medida se oficiará a las instituciones pertinentes.

Art. 3º — Ordenar a VIGOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES se abstenga de celebrar nuevos contratos en todas las ramas de seguros en que opera, hasta tanto este organismo de control acredite que alcanza el capital mínimo correspondiente.

Art. 4º — La Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los libros de emisión de la aseguradora a los efectos de la ejecución de la medida ordenada en el artículo precedente. La Gerencia Técnica tomará nota de dicha medida.

Art. 5º — Regístrese, Notifíquese a la aseguradora y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, y Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO

INMUEBLES

Ubicación: Distrito: Venado Tuerto. Zona: Urbana. Localidad: Venado Tuerto. Calle y Nro.: Castelli 575/81; Chacabuco 562.
Datos de inscripción: Departamento: General López PH. Tomo 15; Folio 155; Número: 152650; Plano 111257/82. Legajo 342.
Unidad: U-9. Parcela: II-09. Ubicada en segundo subsuelo-Superficie exclusiva: 19,03 ms²; común 4,92 ms²; valor proporcional 0,33 %
Ubicación: Distrito: Venado Tuerto. Zona: Urbana. Localidad: Venado Tuerto. Calle y Nro.: Castelli 575/81; Chacabuco 562.
Datos de inscripción: Departamento: General López PH. Tomo 15; Folio 155; Número: 152650; Plano 111257/82. Legajo 342.
Unidad: U-23. Parcela: I-08. Ubicada en primer subsuelo-Superficie exclusiva: 19,03 ms²; común 5,21 ms²; valor proporcional 0,35 %

Ubicación: Distrito: Venado Tuerto. Zona: rural. Localidad: Venado Tuerto. Calle y Nro.: Ruta Nac. Nro. 33.
Datos de inscripción: Departamento: General López. Tomo 430; Folio 35; Número: 145317.
Lote 2-B-1; Sup.: 1 Ha. 86As 59 Cas 76dm2; Plano Nro./año 57457/69.

Ubicación: Distrito: Venado Tuerto; Zona: Urbana; Localidad: Venado Tuerto; Calle Castelli
Datos de inscripción: Departamento: General López; Tomo 321; Folio 249; Número: 143985.
Lote: parte lote tres. — Manzana: diez. — Superficie: 332,50 ms².

Ubicación: Distrito: Venado Tuerto; Zona: Urbana; Localidad: Venado Tuerto. Calle Av. Casey.
Datos de inscripción: Departamento: General López; Tomo 348; Folio 73; Número: 163616.
Lote: uno; Manzana 50. — Sup. 250,20 ms² — plano nro./año: 59665/69

Distrito: Venado Tuerto; Zona urbana; Localidad: Venado Tuerto; Calle y Nro. Castelli 575/81 — Chacabuco 562.
Datos de inscripción: Departamento: General López PH; Tomo 15; Folio 155; Número: 152650. Plano 111257/82. Legajo 342.
Unidad U-28; Parcela: 00-01; Ubicada en Planta Baja; Sup. exclusiva 258,90 ms²; Común 213,44 ms²; Valor proporcional 11,04 %.

Ubicación: Distrito: Venado Tuerto; Zona urbana; Localidad: Venado Tuerto; Calle Chacabuco y Castelli.
Datos de inscripción: Departamento: General López; Tomo 204; Folio 232; Número: 87036.
Lote: dos. — Superficie: 312,8318 ms².

Lote de Terreno ubicado en el Ptdo. de General Rodríguez; desig. como lote Treinta y cuatro, de la manz. 41, mide 10 ms., fte., por 55 ms., 60 cms., fdo., con sup. de 556 ms cdos., linda: al N. O. calle s/n; al N. E. lote 35; al fdo., lote 5; al S., lote 6; al S. O., lote 33.
Matrícula: 40.870 — General Rodríguez (48).
Catastro: I; C; Manz. 228; Parc. 34.

Lote de Terreno ubicado en el Ptdo. de Luján, ctel. 5º, desig., como lote Veintinueve de la manz. 3; mide 10 ms. de fte. por 30 ms. de fdo. con sup. de 300 ms. cdos., lindando: fte. al S. O. calle Palo Borracho; al N. O. lote 30; al N. E. fdos. del lote 8 y al S. E. lote 28.
Matrícula: 25.544 Luján (64).
Catastro: VI; C; Manz. uno; Parc. 29.

Calle Laprida 1218/20/4/6 — Ent. Charcas y Mansilla. — Unidad 65. Piso 13º.
Nomenclatura Catastral: C. 19; S 15; M 103; P 23 a.
Matrícula: 19-2299/65.

e. 26/1 Nº 304 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.752/93

Expte. Nº 30.534

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por IGUAZU CIA. DE SEGUROS S. A. mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Iguazú Cía. de Seguros S. A." a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 305 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.753/93

Expte. Nº 31.871

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "La Meridional Cía. Argentina de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 306 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.754/93

Expte. Nº 30.579

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda." a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 307 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.755/93

Expte. Nº 30.526

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por CONGRESO CIA. DE SEGUROS S. A. mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Congreso Cía. de Seguros S. A." a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 308 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.756/93

Expte. Nº 31.179

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Belgrano Sociedad Cooperativa Ltda. de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 309 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.757/93

Expte. Nº 30.523

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Sociedad Rural de Cerealistas Cía. Argentina de Seguros S. A." a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 18.977, Circular Nº 1746 y Carta Circular Nº 1673.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 310 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.758/93

Expte. Nº 31.956

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por LA EQUITATIVA DEL PLATA S. A. DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "La Equitativa del Plata S. A. de seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 311 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.759/93

Expte. Nº 30.564

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por LUZ Y FUERZA LTDA. COOPERATIVA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Luz y Fuerza Ltda. Cooperativa de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 312 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.760/93

Expte. Nº 30.479

Bs. As., 22/12/93

VISTO, la presentación efectuada por NATIVA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Nativa Cía. Argentina de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 313 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.761/93

Bs. As., 22/12/93

VISTO lo dispuesto en los puntos 39.7 y 39.8 de la Resolución 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Información Económico Financiera —SIEF— conlleva una mayor carga de tareas para confeccionar los estados contables intermedios por parte de las entidades aseguradoras, estimándose razonable extender los plazos fijados para su presentación;

Que, en el caso de encontrarse destacada una inspección en la entidad aseguradora, corresponde estipular un plazo máximo para que se le haga entrega de la documentación respaldatoria de los distintos conceptos e importes que conforman los estados contables;

Que, a efectos de una pronta difusión del Sistema de Información Económico Financiera —SIEF—, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se debe fijar una fecha límite para la recepción de la respectiva información;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCUENTA Y CINCO (55) días corridos, siguientes al cierre del respectivo período, el plazo de presentación de estados contables previstos en los puntos 39.7 y 39.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523.

El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar correspondiente al cierre del ejercicio económico deberá presentarse conjuntamente con los restantes estados contables, confeccionados mediante el programa de carga de datos suministrado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — En caso de encontrarse destacada una inspección para verificar un estado contable, fíjase en DIEZ días hábiles anteriores a la fecha prevista para su presentación, el plazo máximo para que las entidades suministren todos los detalles y documentación respaldatoria que conforman los distintos rubros de los estados contables en cuestión.

Se aclara que el hecho de hallarse destacada una inspección en la aseguradora no constituye motivo para demorar la presentación de la referida información ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 3º — No serán incorporadas al Sistema de Información Económico Financiera —SIEF— las cifras de las entidades que no presenten los respectivos formularios y diskette hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vencido el plazo previsto por las disposiciones vigentes.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a las entidades que incurran de dicha situación, se dejará expresa constancia de ellas en la difusión del Sistema de Información Económico Financiera —SIEF—.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 314 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 22.762/93

Bs. As., 22/12/93

VISTO la Resolución Nº 22.466 que dispuso crear la Comisión Permanente para la Transformación del Mercado Asegurador Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que de las reuniones técnicas desarrolladas por indicación de la Comisión de Referencia se ha arribado, en algunos de los temas encomendados, a conclusiones destinadas a modificar aspectos puntuales de normas vigentes;

Que, teniendo en cuenta las modalidades de colocaciones financieras vigentes en la actualidad —distintas de las existentes al momento de dictarse la norma original— se estima apropiado extender el plazo de vencimiento previsto para considerar depósitos a plazo en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar;

Que, en el caso de entidades que no abonen comisiones de producción se considera que deben seguirse similares procedimientos para constituir los Riesgos en Curso, puesto que tal operatoria empresaria genera mayores gastos de explotación y, por ende, un costo de gestión equivalente a otras modalidades de adquisición;

Que, para regularizar situaciones deficitarias en el cálculo de cobertura (artículo 35 Ley 20.091), debe adoptarse un método que relacione el plazo de financiación otorgado con los Riegos en Curso y su incidencia con el total de Premios a Cobrar;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazase el punto 39.8.2.5.a. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"DEPOSITOS A PLAZO FIJO (vencimientos hasta 120 días): capital más intereses devengados".

Art. 2º — Reemplazase el punto 39.3.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"Las entidades que no abonen comisiones de adquisición, ya sea como norma general de explotación o respecto de determinadas ramas, calcularán los 'Riesgos en Curso' por el mismo sistema establecido en el punto anterior".

Art. 3º — Reemplazase el punto 35.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"A fin de regularizar déficit en el cálculo de cobertura (artículo 35 de la Ley 20.091), las entidades podrán solicitar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación que se les compute un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto activado por Premios a Cobrar de los ramos eventuales, neto de intereses a devengar y previsiones para incobrabilidad. La cifra resultante no podrá exceder al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de Riesgos en Curso que surja de los respectivos estados contables".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 315 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.765/93

Expte. Nº 30.515

Bs. As., 27/12/93

VISTO, la presentación efectuada por ASCONA SOCIEDAD ANONIMA DE REASEGUROS, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en reaseguros activos y pasivos, y

CONSIDERANDO:

Que el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros activos y pasivos en el mercado internacional y en la República Argentina con las limitaciones legales que resulten de aplicación.

Que a fs. 340 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo de conformidad al artículo 3º de la Resolución General Nº 21.099.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar las reformas estatutarias dispuestas en las Asambleas Extraordinarias de ASCONA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE REASEGUROS celebradas el 2 de febrero de 1993 y 21 de mayo de 1993, en cuya virtud dicha sociedad se ha adecuado a las normas de la Ley Nº 20.091 y Resoluciones Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Autorizar a ASCONA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE REASEGUROS a operar en el Territorio de la República en reaseguros activos y pasivos, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193, con las Condiciones Particulares de fs. 150/155, Contratos Proporcionales y No Proporcionales de fs. 130/149 y 207, Plan de Cuentas de fs. 159/173 y Bases Técnicas de fs. 117/129.

Art. 3º — Una vez notificada la entidad de la presente resolución, pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de esta Superintendencia, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 316 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.768/93

Expediente Nº 30.713

Bs. As., 28/12/93

VISTO el presente expediente Nº 30.714 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término del Estado de Situación Patrimonial al 31-03-93 por parte de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS TERRESTRE Y MARITIMA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS TERRESTRE Y MARITIMA S. A. no presentó en término el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el punto 39.7.2 de la Resolución Nº 21.423.

Que la Gerencia de Control oportunamente intimó a la aseguradora a que presentara el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, confiriéndosele un plazo de cinco días.

Que a fs. 5 la Gerencia citada informa que con fecha 23-07-93 la compañía de seguros presentó el informe requerido en un formulario al cual le faltaban los informes del Auditor, Síndico, Actuario y Estado de Capital Mínimo.

Que en la nota citada la Gerencia de Control informa que con fecha 29-07-93 la aseguradora presentó el Estado Patrimonial en un nuevo ejemplar completando los elementos faltantes.

Que atento el incumplimiento a fs. 6 esta Gerencia Jurídica procede a encuadrar la conducta de la aseguradora, dictándose el Proveído Nº 76.111 por el cual se le corre traslado de la imputación formulada, notificándose del mismo con fecha 1º-09-93.

Que con fecha 13 de setiembre de 1993 la aseguradora (fs. 9/10) realiza una presentación manifestando que el Estado de Situación Patrimonial no ha sido presentado en término debido a que la empresa se halla abocada a un proceso de regularización administrativa hecho que ha provocado la demora de marras.

Que asimismo en su nota expresa que en ningún momento trató de obstaculizar las tareas de fiscalización a cargo del Organismo de Control, y que no corresponde se le apliquen sanciones atento a que su conducta no se encuadraría dentro de lo prescripto por el artículo 58 de la ley 20.091.

Que el descargo formulado por la aseguradora carece de entidad como para enervar la imputación que se le formulara, atento a que se trata de razones de orden interna de la sociedad, subsanables por la empresa.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 6; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS TERRESTRE Y MARITIMA S. A. un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y una vez firme publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 317 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.770/93

Expediente Nº 30.711

Bs. As., 28/12/93

VISTO el presente expediente Nº 30.714 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término del Estado de Situación Patrimonial al 31-03-93 por parte de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA Y PATRIMONIALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA Y PATRIMONIALES S. A. no presentó en término el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el punto 39.7.2 de la Resolución Nº 21.423.

Que la Gerencia de Control oportunamente intimó a la aseguradora a que presentara el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, confiriéndosele un plazo de cinco días.

Que a fs. 5 la Gerencia citada informa que con fecha 23-07-93 la compañía de seguros presentó el informe requerido en un formulario al cual le faltaban los informes del Auditor, Síndico, Actuario y Estado de Capital Mínimo.

Que en la nota citada la Gerencia de Control informa que con fecha 29-07-93 la aseguradora presentó el Estado Patrimonial en un nuevo ejemplar completando los elementos faltantes.

Que atento el incumplimiento a fs. 6 esta Gerencia Jurídica procede a encuadrar la conducta de la aseguradora, dictándose el Proveído Nº 76.108 por el cual se le corre traslado de la imputación formulada, notificándose del mismo con fecha 1º-09-93.

Que con fecha 13 de setiembre de 1993 la aseguradora (fs. 9/10) realiza una presentación manifestando que el Estado de Situación Patrimonial no ha sido presentado en término debido a que la empresa se halla abocada a un proceso de regularización administrativa hecho que ha provocado la demora de marras.

Que asimismo en su nota expresa que en ningún momento trató de obstaculizar las tareas de fiscalización a cargo del Organismo de Control, y que no corresponde se le apliquen sanciones atento a que su conducta no se encuadraría dentro de lo prescripto por el artículo 58 de la ley 20.091.

Que el descargo formulado por la aseguradora carece de entidad como para enervar la imputación que se le formulara, atento a que se trata de razones de orden interna de la sociedad, subsanables por la empresa.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 6; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA Y PATRIMONIALES S. A. un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y una vez firme publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 318 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.771/93

Expediente Nº 30.710

Bs. As., 28/12/93

VISTO el presente expediente Nº 30.710 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se analiza la no presentación en término del Estado Patrimonial al 31-3-93 por parte de CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron los presentes actuados en razón de que CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. no había presentado ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación el Estado Patrimonial al 31-3-93, dentro del plazo legal previsto por el punto 39.7.2 del Reglamento para la Actividad Aseguradora.

Que por proveído Nº 75.893 de fecha 24-8-93, previo a encuadrarse su conducta en las previsiones del art. 31 de la ley 20.091, se intima a la entidad aseguradora para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas presente ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación el Estado Patrimonial al 31-3-93, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas cautelares establecidas en los párrafos tercero y cuarto de la citada norma legal.

Que posteriormente, la Gerencia de Control informa que con fecha 3-9-93 ingresó a esa Dependencia el Estado Patrimonial al 31-3-93 de la entidad de marras.

Que en virtud de ello, la Gerencia Jurídica en el dictamen de fs. 13/14 encuadra la conducta de la aseguradora en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091, determinando que al accionar de la misma podría serle de aplicación alguna de las sanciones previstas en la citada norma.

Que por proveído Nº 76.333 de fecha 17-9-93, se le corre traslado a la aseguradora en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de la imputación practicada, garantizándose de tal modo el legítimo derecho de defensa de la aseguradora.

Que por nota Nº 219.313, obrante a fs. 18, la aseguradora contesta el traslado conferido, explicando que la presentación tardía del Estado Patrimonial al 31-3-93 se debió a que, al tiempo de su presentación, aún se encontraban en proceso de verificación y discusión distintos criterios de valuación de los bienes, créditos y compromisos que componían dicho Estado; entre la aseguradora y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a fs. 20 se expide la Gerencia de Control señalando que las explicaciones de la entidad no guardan relación con la presentación del Estado Patrimonial en cuestión fuera del plazo previsto por las normas vigentes.

Que la aseguradora en su contestación reconoce la infracción cometida, careciendo los argumentos por ella esgrimidos, de virtualidad como para revertir los fundamentos que dieron sustento al encuadre practicado en el dictamen de fs. 13/14.

Que la normativa vigente es clara al respecto puesto que el punto 39.7.2. del Reglamento para la Actividad Aseguradora (Resolución Nº 21.523) dispone que los estados patrimoniales deben ser presentados ante el Organismo de Control dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes al cierre de los períodos correspondientes, término que no fue respetado por la entidad en la presentación del Estado Patrimonial al 31-3-93.

Que la no presentación en término de un Estado Patrimonial no sólo infringe lo prescripto en el punto 39.7.2. de la Resolución Nº 21.523, sino que también impide a este Organismo tomar conocimiento cabal de la situación de la aseguradora frente a la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de capital mínimo.

Que en consecuencia, la conducta referida configura un obstáculo real a las tareas de fiscalización que debe llevar a cabo este Organismo de Control, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Que por todo lo expuesto, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 21/22; conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 319 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.772/93

Expediente Nº 30.716

Bs. As., 28/12/93

VISTO el presente expediente Nº 30.716 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término del Estado de Situación Patrimonial al 31-3-93 por parte de LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. no presentó en término el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el punto 39.7.2 de la Resolución Nº 21.523.

Que la Gerencia de Control oportunamente intimó a la aseguradora a que presentara el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, confiriéndosele un plazo de cinco días.

Que a fs. 5 la Gerencia citada informa que con fecha 28-07-93 la compañía de seguros presentó el informe requerido.

Que atento el incumplimiento a fs. 6 esta Gerencia Jurídica procede a encuadrar la conducta de la aseguradora, dictándose el Proveído Nº 76.109 por el cual se le corre traslado de la imputación formulada, notificándose del mismo con fecha 6-09-93.

Que adjunto a nota del 20-09-93 (fs. 9) la Gerencia de Control acompaña la presentación efectuada por la aseguradora con fecha 17 de setiembre, mediante nota Nº 217.131.

Que la aseguradora manifiesta que el Estado de Situación Patrimonial no había sido presentado en término debido a deficiencias técnicas en el sistema de computación que originaron problemas administrativos. Expresa también que al tiempo de confeccionarse el informe se encontraba trabajando en la sede una Inspección que analizaba los rubros del Estado de Situación Patrimonial. Asimismo manifestó que mediante Proveído Nº 75.870 del 20-08-93 le comunicó los ajustes practicados al informe vencido el 31-03-93.

Que en su nota la Gerencia de Control considera que la aseguradora debió haber adoptado los recaudos administrativos necesarios para dar cumplimiento a los informes solicitados por el Organismo de Control, y que asimismo la inspección destacada en la empresa no afectó en manera alguna como para justificar la demora en la presentación.

Que la aseguradora manifiesta que su actitud no significa un obstáculo a la tarea de fiscalización, por ende no se considera estar incursa en alguna de las conductas sancionadas conforme a lo prescripto por el artículo 58 de la ley 20.091.

Que el descargo formulado por la aseguradora carece de entidad como para revertir la opinión volcada en el dictamen de fs. 6 respecto a la imputación que se le formulara, atento a que se trata de razones de orden interna de la empresa, que en nada puede afectar el deber de presentar los informes que se le requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 12/13; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y una vez firme publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 320 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.773/93

Expediente Nº 30.715

Bs. As., 28/12/93

VISTO el presente expediente Nº 30.715 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación del Estado Patrimonial al 31-03-93 por parte de LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Gerencia de Control intimó a la aseguradora, mediante actuación Nº 260.685 del 30-06-93, para que presente el Estado Patrimonial correspondiente al período vencido el 31-03-93, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 39.7 de la Resolución Nº 21.523.

Que vencido el término la Gerencia de Control informa que la aseguradora no presentó el informe requerido.

Que a fs. 6 en el Informe producido por la Gerencia Jurídica se estima que atento a las circunstancias correspondía la adopción de las medidas precautorias emanadas del artículo 31, párrafos 3º y 4º, asimismo se estimó que debía intimarse a la compañía para que en el término de 48 horas presente el Informe faltante.

Que como consecuencia del dictamen citado precedentemente se dicta el Proveído Nº 75.894 del 24-08-93, notificándose la entidad con fecha 31-08-93.

Que mediante nota Nº 216.154 de fecha 3-09-93 la aseguradora manifiesta que el 7-09-93 procederá a presentar el Informe Patrimonial.

Que atento lo expuesto por la entidad en la nota referida se solicita a la Gerencia de Control, mediante pase de fecha 8-09-93, que informe si se ha concretado la presentación prometida.

Que la Gerencia citada informa con fecha 13-09-93 que efectivamente la aseguradora con fecha 7-09-93 (número de entrada 216.343) ha presentado el Informe Patrimonial.

Que en la misma nota de fs. 8 la Gerencia de Control informa que el Estado Patrimonial presentado por la aseguradora carecía de los siguientes elementos: a) el estado de capitales mínimos ha sido remitido en forma incompleta dado que sólo incluyen los anexos I-a y IV; b) el informe del actuario no se encontraba legalizado por el respectivo Consejo Profesional; y c) no se adjuntaron las "notas" al referido estado contable.

Que atento lo informado se solicita a la Gerencia de Control que dictamine si la carencia de los elementos citados tenían la entidad suficiente como para considerar al estado patrimonial como "no presentado".

Que a fs. 13 la Gerencia citada manifiesta que la presentación en forma incompleta del "Estado de capitales mínimos", impide determinar si la aseguradora acreditaba el capital mínimo requerido por las normas vigentes.

Que atento lo dictaminado por la Gerencia de Control esta Gerencia Jurídica produce el informe de fs. 14 mediante el cual atento a la presentación tardía e incompleta del informe se aconseja aplicar las medidas precautorias prescriptas por el artículo 31º (párrs. 3º y 4º).

Que mediante pase de fecha 28-09-93 son devueltos estos actuados, en el que se encontraba agregada una presentación (nota Nº 218.497) en la cual la aseguradora solicita tomar vista del expediente para luego integrar los elementos faltantes.

Que con fecha 4-10-93 la Gerencia de Control remite la presentación efectuada por la entidad a la cual se agrega la documentación faltante.

Que teniendo en cuenta los elementos agregados a su nota se solicita a la Gerencia referida que dictamine si el Informe Patrimonial se puede considerar presentado en debida forma.

Que con fecha 18-10-93 (fs. 28) se procede a encuadrar la conducta de la aseguradora corriéndosele el correspondiente traslado (artículo 82º Ley 20.091).

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente se dicta el Proveído 76.721, notificándose del mismo la aseguradora con fecha 26-10-93.

Que con fecha 8-11-93 (fs. 33/35) la entidad formula una presentación en la cual solicita se la excluya de las figuras previstas por el artículo 58 de la Ley 20.091, como así también manifiesta que la Superintendencia de Seguros de la Nación ha tenido oportunidad de controlar los estados cobertura y balance, sin ver obstaculizada su tarea fiscalizadora.

Que también aduce que se encuentra sin operar comercialmente desde el año 1990 razón por la cual solamente está dando cumplimiento a los compromisos pendientes, en especial en lo referente a siniestros.

Que la defensa esgrimida por la aseguradora en su presentación no tiene la entidad como para desvirtuar lo expuesto en el dictamen que corre agregado a fs. 28/309.

Por ello, atento el dictamen producido por la Gerencia Jurídica a fs. 36/39, teniendo en cuenta los antecedentes de la aseguradora; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., con un apercibimiento.

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada.

Art. 3º — Regístrese y notifíquese y una vez firme publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 321 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.774/93

Expediente Nº 30.806

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 30.806 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con el cierre de la sucursal en la República Argentina de RAS - RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA SPA (COMPAÑIA ADRIATICA DE SEGUROS); y

CONSIDERANDO:

Que la casa matriz de RIUNIONE ADRIATICA ha resuelto cancelar la sucursal que tiene autorizada para operar en seguros en el país, liquidando su activo y pasivo.

Que los poderes otorgados a sus representantes a ese efecto se ajustan a las disposiciones del artículo 5º de la Ley Número 20.091.

Que a los fines de la liquidación se ha convenido con COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES la venta de los activos y pasivos de la sucursal.

Que respecto de esta operación la Gerencia de Control de este Organismo no ha formulado objeción a la misma, por no encontrarse comprometidos los intereses de los asegurados.

Que por su parte, la Gerencia Jurídica informa a fs. 111/113, que como resultado de lo actuado, el convenio mencionado no es pasible de observaciones.

Que de los actos citados, se han efectuado las publicaciones que ordenan las normas legales vigentes, no habiéndose registrado oposiciones.

Que, a estar de lo que surge del informe de la Gerencia Jurídica mencionado, corresponde encuadrar la situación en las previsiones del artículo 48, inciso e) in fine de la Ley Nº 20.091, procediendo a revocar la autorización para operar, y tomar nota del convenio de venta de activos y pasivos de la sucursal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso e) de la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar conferida a la sucursal de RAS - RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA (COMPAÑIA ADRIATICA DE SEGUROS), bajo el Nº 258, por Resolución Nº 2188 del 13 de julio de 1951.

Art. 2º — Tomar nota del convenio de venta de los activos y pasivos de la sucursal de RAS - RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA a COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES protocolizado por Escrituras públicas Nºs 39 y 68, de 29 de junio y 22 de octubre de 1993, respectivamente, Registro Nº 1382.

Art. 3º — Las entidades mencionadas deberán acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días, de las escrituras citadas en el artículo anterior y de la presente resolución.

Art. 4º — La Gerencia Técnica procederá a inscribir en el Registro de Entidades de Seguros a su cargo, lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 322 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.797/94

Expediente Nº 26.935

Bs. As., 3/1/94

VISTO el Expediente Nº 26.935 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se analiza el Estado de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 20-10-93 de LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que la aseguradora presenta un déficit financiero al 20-10-93 de $ 649.605, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 8,80 %.

Que el déficit supra indicado refleja una involución negativa en la materia por parte de la aseguradora, respecto de la que además se han detectado prima facie una serie de irregularidades cuyo saneamiento aún no se acreditara. Todo esto además de las graves observaciones que los presentes actuados reflejan respecto de los reaseguros suscriptos, en orden a que la Gerencia Técnica informa a fs. 45 que los niveles de retención de la compañía son considerados excesivos al compararlos con sus disponibilidades.

Que conforme lo dictaminado por las Gerencias de Control y por la Gerencia Jurídica, se encuentran seriamente comprometidos los intereses de los asegurados y asegurables, por lo que procede decretar la indisponibilidad de las inversiones de la entidad, medida que debe ser adoptada in audita parte atento la naturaleza cautelar que la inviste conforme artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial.

Por ello, y habiéndose expedido las Gerencias Técnica, de Control y Jurídica, a fs. 42/45; a fs. 55/56 y 85; y a fs. 59/62 y 86, respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 67 y 86, inciso b), de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., a cuyos efectos se trabará embargo sobre los bienes detallados en el Anexo adjunto a la presente, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 2º — Regístrese, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

INVERSIONES

INMUEBLES:

CAPITAL FEDERAL:

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 44 Sótano. Matrícula 18-13004/44. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 41 Sótano. Matrícula 18-13004/41. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 40 Sótano. Matrícula 18-13004/40. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 45 Sótano. Matrícula 18-13004/45. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 43 Sótano. Matrícula 18-13004/43. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 218 Piso 11. Matrícula 18-13004/218. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 48 Sótano. Matrícula 18-13004/48. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 237 Piso 13º. Matrícula 18-13004/237. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 42 Sótano. Matrícula 18-13004/42. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 290 Piso 20º. Matrícula 18-13004/290. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 245 Piso 14º. Matrícula 18-13004/245. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 291 Piso 20º. Matrícula 18-13004/291. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 293 Piso 20º. Matrícula 18-13004/293. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

* Malabia 2353/55/57/59/63/67 entre Charcas y Güemes. Unidad 297 Piso 21º. Matrícula 18-13004/297. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mza. 151, Parc. 6a.

TITULOS, ACCIONES, DEPOSITOS Y DEMAS VALORES QUE LA ENTIDAD TENGA DEPOSITADAS EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS AL EFECTO.

e. 26/1 Nº 323 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.798/94

Expediente Nº 14.202

Bs. As., 3/1/94

VISTO Expediente Nº 14.202 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se analiza el Estado de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 20-10-93 de COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A., y

CONSIDERANDO:

Que la aseguradora presenta al 20-10-93 un déficit financiero de $ 6.504.094, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 4,69 %.

Que el déficit supra indicada refleja una evolución negativa en la materia por parte de la aseguradora, respecto de la que además se han detectado prima facie una serie de irregularidades cuyo saneamiento aún no se acreditara.

Que conforme lo dictaminado por las Gerencias de Control y por la Gerencia Jurídica, se encuentran seriamente comprometidos los intereses de los asegurados y asegurables, por lo que procede decretar la indisponibilidad de las inversiones de la entidad, medida que debe ser adoptada in audita parte atento la naturaleza cautelar que la inviste conforme artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial.

Por ello, y habiéndose expedido las Gerencias de Control y Jurídica, a fs. 1078/1079; a fs. 1169/1171; respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 67 y 86, inciso b), de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A., a cuyos efectos se trabará embargo sobre los bienes detallados en el Anexo adjunto a la presente, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 2º — Regístrese, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

ANEXO

INMUEBLES:

PROVINCIA DE CORDOBA

* Cochera de P. H. ubicado en el Edificio TYTA II, sito en calle Chacabuco Nºs 141.147, 153, 161, 166 y 185, se designa como UNIDAD NUMERO A VEINTIOCHO (a-28) del primer subsuelo, con entrada por calle Chacabuco y compuesta por un salón cochera (pos. 83) con sup. cub. propia 16,03 ms², que Catastro designa como P. H. 82 y le corresponde un coeficiente de copropiedad de 144 milésimos por ciento. Inscripción Fº 1059 del Leg. Especial Nº 1005 año 1984;

* Unidad que forma parte del Edificio DADIMAR, sito en la calle San José de Calazans 39/41 y 43 de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, que se designa y describe así la Unidad 14 - Parcela Horizontal 14, ubicada en 2º piso, designación escritorio, con una superficie total de 195,81 ms².— La que se encuentra en trámite de inscripción habiendo tenido entrada en Registro General Protocolo de P. H. 5039/92.

* Unidades que forman parte del Consorcio de Propietarios del Edificio "DADIMAR", sito en la calle San José de Calazans 39/41 y 43 de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, que se designan y describen así: UNIDAD UNO - P. H. UNO - Planta Baja, con acceso por su entrada de propiedad exclusiva de calle San José de Calazans 41, con superficie cubierta propia total de 43,76 ms²; y Parcela Horizontal 12 - Unidad 12: Ubicado en Primer Piso, Pos. 26, designación Escritorio, con acceso por calle San José de Calazans 43, con una super. 192,47 ms².— La que se encuentra en trámite de inscripción habiendo tenido entrada en el Registro General al Diario de P. H. 5044.

CAPITAL FEDERAL

* Castex 3335/37/45/47/ 55 Ent. Jerónimo Salguero y San Martín de Tours. Unidad 20, piso 11. Matrícula 18-13334/20. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Secc. 21, Manzana 103-a, Parcela 7 k. SUPERFICIE TOTAL 160 M² 26 DM². PORCENTUAL 2 CON 42 CENTESIMOS. UNIDAD COMPLEMENTARIA XXXI PISO 2º, SUPERFICIE TOTAL 2 M², 25 DM², PORCENTUAL 0 CON 02 CENTESIMOS. UNIDAD COMPLEMENTARIA III PTA. BAJA 1º Y 2º SUBSUELO. SUP. TOTAL 1526 M². 24 DM². PORCENTUAL 13 CON 52 CENTESIMOS CON RESPECTO AL 2,60 % INDIVISO.

* Esmeralda 55/61, Ent. B. Mitre y Rivadavia. Mat. 14-1265. Nomenclatura Catastral: Circ. 14, Secc. 1, Manzana 9, Parcela 12.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

* Edificio ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, frente a Av. Independencia Nº 1514, esq. 25 de Mayo; constituida por los lotes 2 y 3 de la manzana 6. UNIDAD FUNCIONAL VEINTICUATRO Polígono 00-02, con sup. 162 ms., 66 dms. cdos. Polígono 00-04 con sup. 109 ms. 66 dms. cdos. TOTAL PARA U-F 272 ms 38 dms cdos. Según plano P. H. 45-120-78. Antecedente dominial: Matrícula 46.570/24 Gral. Pueyrredón (45). Catastro: Circ. I, Secc. A, Manzana 46, Parcela 1 a, Subparc. 24.

* Edificio ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, frente a Av. Independencia Nº 1514, esq. 25 de Mayo; constituido por los lotes 2 y 3 de la manzana 6. UNIDAD FUNCIONAL VEINTITRES Polígono 00-01 con sup. 127 ms., 28 dms. cdos. Polígono 00-03 con sup. 52 ms. 65 dms. cdos. Total para la u/f de 179 ms 93 dms cdos. Según plano P. H. 45-120-78. Antecedente dominial: Matrícula 46.570 Gral. Pueyrredón (45). Catastro: Circ. I, Secc. A, Manzana 46, Parcela 1-a, Subp. 23.

* Edificio ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, frente a Av. Independencia Nº 1514, esq. 25 de Mayo; constituida por los lotes 2 y 3 de la manzana 6, UNIDAD FUNCIONAL DIECISEIS Polígono I-05, con sup. del polig. y U/F de 24 ms., 10 dms. cdos. Según plano P. H. 45-120-78. Antecedente dominial: Matrícula 46.570 Gral. Pueyrredón (45). Catastro: Circ. I, Secc. A, Manzana 46, Parcela 1-a, Subp. 16.

* Edificio ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, frente a Av. Independencia Nº 1514, esq. 25 de Mayo; constituida por los lotes 2 y 3 de la manzana 6. UNIDAD FUNCIONAL DIECINUEVE Polígono I-08, con sup. del Políg. y U/F de 15 ms., 91 dms. cdos. Según plano P. H. 45-120-78. Antecedente dominial: Matrícula 46.570 Gral. Pueyrredón (45). Catastro: Circ. I, Secc. A, Manzana 46, Parcela 1-a, Subp. 19.

PROVINCIA DE SANTA FE

* Datos de inscripción: Departamento: Rosario, Tomo 612, Folio 314, Número 232.627. Datos del inmueble según título inscripto: Ubicación: Distrito: Rosario; Zona: urbana; Localidad: Rosario; Calle y Nº: Cerrito; Entre calles: España y Presidente Roca. Lote 3, Manzana - -, Superficie 172,97 m. c., Plano 82.264/1975.

* Datos de inscripción: Departamento: Rosario, Tomo 612, Folio 314, Número 232.627. Datos del inmueble según título inscripto: Ubicación: Distrito: Rosario; Zona: urbana; Localidad: Rosario; Calle y Nº: Cerrito; Entre calles: Interior de la manzana formada por las calles Cerrito, Pte. Roca, Riobamba y España Lote 2-A, Manzana - -, Superficie 150,94 m.c., Plano 82.264/1975.

* Datos de inscripción: Departamento: Rosario, Tomo 892, Folio 222, Número 232.626. Datos del inmueble según título inscripto: Ubicación: Distrito: Rosario; Zona: urbana; Localidad: Rosario; Calle y Nº: Cerrito 1641, Entre calles: España y Presidente Roca. UNIDAD: uno; PARCELA: 00-01; UBICADA EN PLANTAS: baja; SUPERFICIE EXCLUSIVA: 303.94 mc.; COMUN: 264,08 mc; VALOR PROPORCIONAL (%): 45.

INSCRIPCION: Propiedad horizontal el 13/7/73, al Tomo 36 Folio 564 Nº 12.414, La Capital, propiedad horizontal, manzana 2624, plano 67.101, legajo 922, año 1973. DESCRIPCION: Parcela 00-03. Negocio con entrada independiente por Av. Rivadavia Nº 2693, superficie 53 m²; y oficina ubicada en la planta alta 1º piso, superficie 61,38 m², porcentual 4,094 %, Pcia. de Santa Fe.

INSCRIPCION: Propiedad horizontal el 13/7/73, al Tomo 36 Folio 592, Nº 12.418, La Capital, Propiedad horizontal, manzana 2624, plano 67.101, legajo 922, año 1973. DESCRIPCION: Parcela 02-12, tiene acceso al edificio por la entrada común de la calle Catamarca 2411. Cochera ubicada en la planta alta 2º piso, superficie 12,53 m², Pcia. de Santa Fe.

INSCRIPCION: Propiedad horizontal el 13/7/73, al Tomo 36 Folio 595 Nº 12.419, La Capital, Propiedad horizontal, manzana 2624, plano 67.101, legajo 922, año 1973. DESCRIPCION: Parcela 02-13. Cochera ubicada en planta 2º piso, superficie 13,96 m², Pcia. de Santa Fe.

PROVINCIA DE MISIONES

* Lote 3 del fraccionamiento del lote B 1, paraje Santa Inés, Mun. Garupá, Mns; SUP: 109 Ha. 1a. 66 ca. Antecedente Dominial: Dpto. Capital Tº 84 - Fº 11 - Fca. 17496. Plano Tº 104 Fº 114. CATASTRO: Dpto. 4 - Mun. 35 - Sec. 7 - Parc. 29.

Lote 4 del fraccionamiento del lote B 1, paraje Santa Inés, Munc. Garupá, Mns; SUP: 108 Ha. 94 a. Antecedente dominial: Dpto. Capital Tº 84 - Fº 11 - Fca. 17496. Plano Tº 104 Fº 114. CATASTRO: Dpto. 4 - Mun. 35 - Sec. 7 - Parc. 28.

PROVINCIA DE MENDOZA

* Inmueble ubicado en el departamento de Ciudad de San Rafael - Mza., constante de una superficie de: sup. cubierta propia: OCHENTA Y NUEVE METROS DOS D.C. - sup. cubierta común: VEINTICINCO METROS VEINTICUATRO D.C. - sup. total CIENTO CATORCE METROS VEINTISEIS D.C. UNIDAD H - 2 - 10 - PRIMER PISO - Nº 437. Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad, bajo el Nº 437 a Fs. 805 del Tomo 2 P.H. de SAN RAFAEL, PCIA. DE MENDOZA.

* Inmueble ubicado en Sarmiento nº 68/82 con entrada por calle Sarmiento nro. 68 - Ciudad Capital. Constante de una superficie de PROPIEDAD HORIZONTAL. UNIDAD A - UNO PLANTA BAJA INFERIOR: Con destino a local comercial: Sup. cubierta propia: 243,12 mc. - PLANTA BAJA SUPERIOR: designada como UNIDAD CERO UNO Superficies: Cubierta Propia: 141,06 mc. PLANTA ENTRE PISO: UNIDAD E - UNO: Superficie Cubierta Propia: 29 mc. SUPERFICIE CUBIERTA PROPIA TOTAL: Cuatrocientos trece metros dieciocho decimetros cuadrados; superficie cubierta común: 136,05 mc; y TOTAL SUPERFICIE CUBIERTA: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS. - Porcentaje sobre el total del edificio: 0,02 %. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 8379 Fojas 205 del Tomo 21 "E" del Departamento de Ciudad Oeste P/H., Prov. de Mendoza.

* Inmueble ubicado en: Av. España número 1227/1241 - SECCION OESTE - Ciudad, constante de una superficie de: PROPIEDAD HORIZONTAL. UNIDAD CERO - UNO DE PLANTA BJA. Proporción: 3,22 %, Superficie cubierta propia: 131,99 mc, Superficie cubierta común: 47,62 mc, Total de superficie: 179,61 mc. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 1047 Fojas 133 del Tomo 14 impar del Departamento de Ciudad Oeste P.H., Provincia de Mendoza.

* Inmueble ubicado en: Av. España número 1227/41, Ciudad Capital, constante de una superficie de: PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDAD CERO - TRES. SUPERFICIE CUBIERTA PROPIA: 20,01 mc, SUPERFICIE CUBIERTA COMUN: 7,22 mc. SUPERFICIE CUBIERTA: 27,23 mc, PORCENTAJE: 0,48. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 3787 Fojas 486 del Tomo 17 "D" del Departamento de Ciudad Oeste P.H., Provincia de mendoza.

Inmueble ubicado en: Av. España número 1227/1240 - sección oeste - Capital, constante de una superficie de: PROPIEDAD HORIZONTAL. UNIDAD CERO - DOS DE PLANTA BAJA. SUPERFICIE CUBIERTA PROPIA: 31,02 mc; SUPERFICIE CUBIERTA COMUN: 11,19 mc; SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL: 42,21 mc; SUPERFICIE NO CUBIERTA: 7,13 mc; PORCENTAJE: 0,75 %. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 1150 Fojas 350 del Tomo 14 Par del Departamento de Ciudad Oeste P.H., Provincia de Mendoza.

* Inmueble ubicado en: Ciudad de Tunuyán, constante de una superficie de: CIENTO OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. LIMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: NORTE: con calle Rivadavia en 5 tramos; SUR con Hugo Henry Ramonda en 28,13 m; Este: Av. San Martín en varios tramos y fracción A de Esteban R. T. en 0,25 m; OESTE: Henry Hugo Ramonda en 7,60 mts. y 0,24 mts. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 1934 Fojas 402 del Tomo 41 par del Departamento Tunuyán, Pcia. de Mendoza.

* Inmueble ubicado en: España número 1227/41 - Ciudad Capital, constante de una superficie de: PROPIEDAD HORIZONTAL: UNIDAD CERO CUATRO DE PLANTA BAJA. Superficie cubierta propia: 70,69 mc, Superficie común: 25,50 mc, superficie cubierta total: 96,19 mc, Porcentaje: 1,72 %. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 2550 Fojas 645 del Tomo 16 "E" del Departamento de Ciudad Oeste P.H. Provincia de Mendoza.

TITULOS, ACCIONES Y DEMAS VALORES QUE LA ASEGURADORA TENGA DEPOSITADOS EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS AL EFECTO.

e. 26/1 Nº 324 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.799/94

Expediente Nº 31.918

Bs. As., 3/1/94

VISTO el Expediente Nº 31.918 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la conducta de "EL COMERCIO DE CORDOBA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS" y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ve acabadamente probado que en los frentes de treinta pólizas inspeccionadas por este Organismo, emitidas en la rama de "automotores", no se consigna la prima pura, separada de los gastos de adquisición, de explotación y de otros componentes del premio, de acuerdo con las disposiciones del art. 26.1.9 de la Resolución General Nº 21.523 y las Circulares Nros. 2737 y 2800.

Que las normas inobservadas tienden a dotar a la operatoria de una imprescindible transparencia en favor del asegurado, en torno a tema tan trascendente como el del premio y sus elementos componentes.

Que el rigor aritmético al que se propende beneficia indiscutiblemente al asegurado, brindándole una situación más equitativa y en nada puede lesionar intereses jurídicamente tutelables de las entidades aseguradoras, ni de los productores asesores de seguros con cuya intermediación se opere.

Que en ese contexto la falta que nos ocupa constituye un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos y con las consecuencias punitivas del art. 58 de la ley 20.091.

Que, consecuentemente, se procedió a imputar dicha conducta a la entidad de mención, conforme a las constancias del Proveído Nº 77.006, del 4.11.93 (fs. 80).

Que la Gerencia Jurídica analizó la actitud de la imputada, haciendo notar que, en las manifestaciones de ésta, se había expresado analíticamente la expresión del premio en los anexos de las pólizas, aunque no en sus frentes.

Que también se destacó que en las pólizas agregadas a instancia de la imputada a fs. 87/130, se observaba el cumplimiento del art. 26.1.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que a los efectos de imponer una condigna sanción ha de tenerse en cuenta la gravedad de la falta, así como el supuesto cumplimiento parcial e insatisfactorio de dicha disposición —ya que la discriminación de los elementos componentes del premio debe surgir del frente de las pólizas y no de anexos, como lo indica la norma antedicha— y la observancia posterior de la imposición reglamentaria por la imputada (arg. art. 41 del C. Penal).

Por lo expuesto, habiéndose comprobado la transgresión imputada, considerando el aludido dictamen jurídico de fs. 138/140, que precede e integra la presente y la gravedad de la falta ante la transparencia que se procura brindar al asegurado, conforme a lo dispuesto por el art. 67, inciso e, de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EL COMERCIO DE CORDOBA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS" con la pena de apercibimiento.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 325 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.943/94

Expediente Nº 31.873

Bs. As., 10/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.873 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondiente al ejercicio cerrado el 30-6-93 por parte de LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.091.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no presentó el Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que a fs. 4 la Gerencia citada informa que con fecha 19-10-93 la compañía de seguros presentó los Estados Contables referidos.

Que atento el incumplimiento a fs. 5/6 esta Gerencia Jurídica procede a encuadrar la conducta de la aseguradora, dictándose el Proveído Nº 77.087 de fecha 15-11-93 por el cual se le corre traslado de la imputación formulada, notificándose del mismo con fecha 19-11-93.

Que mediante Fax fecha el día 3 de diciembre de 1993 (fs. 9/10), y Nota Nº 225.616 fechada el 6-12-93 (fs. 11/12), la aseguradora efectúa su descargo.

Que en su presentación reconoce haber incurrido en mora, respecto a la presentación del Balance, pero asimismo expresa que su actitud no ha implicado obstaculizar las tareas de fiscalización que ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación, ni tampoco ha lesionado el bien jurídico protegido por las normas de contralor que regulan la actividad aseguradora.

Que asimismo pretende fundamentar su conducta en el hecho de no encontrarse operando pues, según lo afirma, sólo ha celebrado algunos contratos "simbólicos" con miembros de su Consejo de Administración.

Que a fin darle sustento a la actitud asumida cita jurisprudencia, manifestando asimismo que cualquier sanción que se le aplique carecerá de razonabilidad. Ofrece prueba pericial contables a llevarse a cabo sobre sus Libros y Registros.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la aseguradora en su presentación se dio pase de las actuaciones a la Gerencia de Control para que emita opinión respecto a los temas que le competen.

Que la Gerencia citada manifiesta a fs. 14 que las expresiones vertidas por la aseguradora en su presentación de fs. 11/12 no justifican el haber presentado el Balance fuera de término.

Que asimismo expresa que si la entidad no se encuentra operando resulta más simple confeccionar los Estados Contables de marras. También sostiene que la aseguradora es reincidente en materia de incumplimientos, significando tal proceder un obstáculo a las tareas de evaluación, un injustificado dispendio administrativo y una demora en la compilación de cifras para estudios del mercado e información a terceros. Consigna así también que a la fecha (14-12-93) no ha presentado los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30-9-93.

Que el descargo formulado por la aseguradora no tiene entidad suficiente como para conmover el dictamen de fs. 5/6, en atención a lo manifestado por la Gerencia de Control y asimismo el reconocimiento que efectúa la propia aseguradora respecto al incumplimiento incurrido, dicha conducta que implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues la actitud asumida impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 6; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y una vez firme publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 326 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.959/94

Expediente Nº 30.655

Bs. As., 14/1/94

VISTO el presente expediente Nº 30.655 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se analiza la situación patrimonial de LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO y;

CONSIDERANDO:

Que atento a que se detectó que la aseguradora presentaba un déficit de capital mínimo al 31-3-93, por proveído nº 75.576 de fecha 8-7-93 y previo a encuadrar su situación en las previsiones del art. 31 de la ley 20.091, se le corrió traslado a los fines del art. 82 de las consideraciones vertidas por la Gerencia de Control a fs. 9/10.

Que los aportes mencionados por la aseguradora en las presentaciones obrantes a fs. 14/23 y 26/27 no fueron suficientes para reducir el déficit en su totalidad.

Que en consecuencia, por dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 29/30, se encuadra la situación de la aseguradora en las previsiones del art. 31 de la ley 20.091 y se propicia la adopción de la medida de indisponibilidad, prevista en el tercer párrafo del art. 31 de la ley 20.091.

Que tras dicho dictamen la aseguradora peticiona una prórroga a los efectos de presentar un nuevo plan de regularización de su situación deficitaria.

Que del estudio realizado al Balance Analítico al 30-6-93, la Gerencia de Control observa que la entidad no se ajusta a lo dispuesto en el art. 9º de la Resolución nº 19.106 y normas complementarias, presentando un déficit de $ 277.222.

Que a fs. 42/47 obra la respuesta de la entidad al memorando de observaciones al Balance analítico al 30-6-93, comunicando aportes efectuados durante el mes de noviembre de 1993 por $ 140.810.

Que a fs. 69 obra el informe de la Inspección destacada a fin de verificar los aportes de capital, habiéndose corroborado su efectivización así como también la correspondiente registración contable de los mismos.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 70 en relación a la presentación del estado contable correspondiente al período intermedio al 30-9-93, destacando que la entidad presenta un déficit de capital mínimo de $ 428.389 (48 % del capital requerido).

Que la Gerencia preopinante concluye que, considerando los aportes verificados, subsiste un déficit de $ 146.769, importe que representa el 16,45 % del capital requerido.

Que en este estado, y atento lo informado por la Gerencia de Control, corresponde encuadrar la situación de la aseguradora en la normativa consagrada por el art. 31 de la ley 20.091, según texto vigente a la fecha del último estado patrimonial en estudio (30-9-93).

Que en consecuencia, procede emplazar a la aseguradora para que en el término de quince días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que la afecta.

Que atento la entidad del déficit de capital mínimo determinado en autos, corresponde la adopción de la medida precautoria prevista en el tercer párrafo del entonces vigente art. 31 de la ley 20.091, la que lo será "in audita parte" atento su naturaleza cautelar.

Que en razón de que la aseguradora no ha presentado ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación los certificados de dominio de los inmuebles que podría poseer, a los fines de hacer efectiva la medida de indisponibilidad del tercer párrafo del art. 31, corresponde decretar la inhibición general de los bienes de la compañía.

Por todo ello, habiendo dictaminado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 70 y a fs. 71/72 respectivamente, dictámenes que integran la presente, y en uso de las facultades conferidas por el art. 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO para que en el plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que al 30-9-93 asciende a la suma de $ 146.769.

Art. 2º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO, disponiendo a tal efecto la inhibición general de bienes de la aseguradora.

Art. 3º — A los efectos de la toma de razón de la medida decretada en el artículo anterior, se librarán los oficios a las instituciones pertinentes acompañando copia certificada de la presente.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/1 Nº 327 v. 26/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.981/94

Expediente Nº 31.515

Bs. As., 17/1/94

"AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación obrante a fs. 50, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad del epígrafe transfirió el ramo Sepelio a F.A.D.A.F. SEGUROS DE SEPELIO S.A.

Que dicha transferencia fue autorizada por Resolución Nº 22.543, de fecha 8 de noviembre de 1993.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas oportunamente para operar en el ramo Sepelio.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Gerente Técnico.

e. 26/1 Nº 328 v. 26/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-008

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a BETANCUR Armando, D.N.I. Nº 12.484.070, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 18,00 (PESOS DIECIOCHO con 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma

de $ 38,26 (PESOS TREINTA Y OCHO CON 26/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 329 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-049

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a SUAREZ BERMEDO Ernesto, D.N.I. Nº 92.579.811, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 10,37 (PESOS DIEZ CON 37/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 21,26 (PESOS VEINTIUNO CON 26/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 330 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-079

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a MELLA MILTON, D.N.I. Nº 11.208.770, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 986 del Código Aduanero, como consecuencia de la tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 366,29 (Pesos trescientos sesenta y seis con 29/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada), como así también por tratarse de mercadería sujeta a comiso, corresponde su abandono a favor del Estado Nacional junto con el pago mínimo que antecede. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 331 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-063

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a RUIZ QUINAN Eduardo Javier, C.I. Nº 7.458.206-0, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, como consecuencia de la tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 426,97 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 97/100) con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro de los diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada), como así también por tratarse de mercadería sujeta a comiso, corresponde su abandono a favor del Estado Nacional junto con el pago mínimo que antecede. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 332 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-10

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a MONCADA ISLAS Cecilia Filomena de las M., Documento de Identidad Nº RUN 9522798-8, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. "h" - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la Multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 60,33 (Pesos sesenta con 33/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes que asciende a la suma de $ 128,22 (Pesos ciento veintiocho con 22/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 333 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-009

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a FIGUEROA SALGADO Alicia Margot, Trámite de Radicación Dto. 780, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 18,00 (PESOS DIECIOCHO CON 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes que asciende a la suma de $ 38,26 (TREINTA Y OCHO CON 26/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 334 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-07

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a SEPULVEDA Octavio Antonio D.N.I. Nº M-8.213.444, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. "h" - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 10,65 (Pesos diez con 65/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes que asciende a la suma de $ 11,77 (Pesos once con 77/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 335 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-065

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a RINALDI Pedro Miguel Nicolás, con D.N.I. Nº 6.023.407, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, como consecuencia de la tenencia injustifica de mercadería de origen extranjero, con fines comerciales, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el Patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 136,06 (CIENTO TREINTA Y SEIS CON 06/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro de los diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada), como así también por tratarse de mercadería sujeta a comiso, corresponde su abandono a favor del Estado Nacional junto con el pago del mínimo que antecede. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administración Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 336 v. 26/1/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-073

Neuquén, 30/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a FELICIANO GUZMAN VILUBRON, con D.N.I. Nº 92.303.741, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 14,94 (Pesos catorce con 94/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes que asciende a la suma de $ 30,63 (Pesos treinta con 63/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/1 Nº 337 v. 26/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 86/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/1/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la magnitud y el potencial de los contribuyentes domiciliados en jurisdicción del Distrito Corrientes, así como el ámbito geográfico en el que desarrolla su actividad, hace aconsejable adoptar las medidas pertinentes para dotar a la dependencia con la potencialidad necesaria en las *funciones de recaudación y fiscalización a fin de aumentar la eficiencia de su operatoria.*

Que, a tales efectos, la Región Resistencia propone elevar al rango de Agencia a dicho Distrito, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que, consecuentemente, resulta conducente la elevación de rango propuesta debiendo dotarse a tal unidad de las dependencias pertinentes acorde con los requerimientos previstos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elevar al rango de Agencia al actual Distrito "Corrientes", existente en jurisdicción de la Región Resistencia.

Art. 2º — Asignar a la Agencia "Corrientes" idénticas acciones y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similar rango existen en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Art. 3º — Crear en la Agencia "Corrientes", 3 (tres) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recaudación", "Fiscalización Interna" e "Informática".

Art. 4º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Operaciones" y "Administración y Control", dependientes de la Sección "Informática" creada por el artículo precedente.

Art. 5º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 3º y 4º, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Art. 6º — Determinar que la Agencia Corrientes tendrá la misma jurisdicción que poseía como Distrito, a saber:

Agencia Corrientes (Provincia de Corrientes)

Departamentos Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, General Paz, Itatí, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Miguel.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la referida Agencia, deberán cumplir con las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición, en la mencionada dependencia.

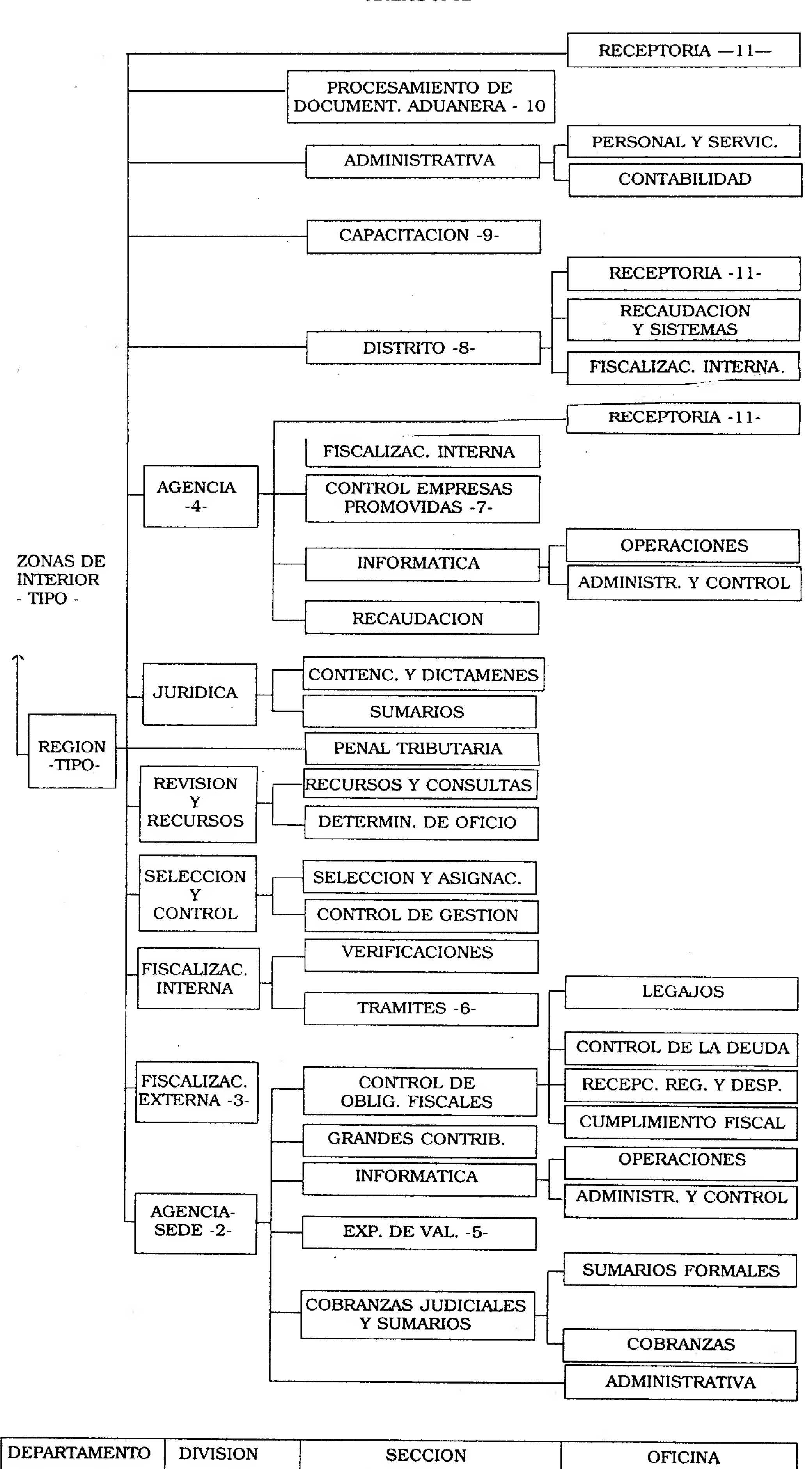
Art. 8º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1994.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 86/94

ANEXO A 12



-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA Y LA PLATA RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 20 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 64 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

-11- CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 26/1 Nº 340 v. 26/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 90/94

Comunicado Nº 1328/93 - Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4.

Bs. As., 20/1/94

VISTO el Comunicado Nº 1328 del 19 de marzo de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Juan José COGORNO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Juan José COGORNO (legajo Nº 16.567/70) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 4 (Inspector Principal), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4, al Contador Público D. Juan José COGORNO, quien se viene desempeñando actualmente como primer Reemplazante de la Jefatura de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/1 Nº 341 v. 26/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 92/94

Cont. Púb. D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI - S/designación Jefe Interino "en Comisión" de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 20/1/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona III - La Plata gestiona la designación del Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI como Jefe Interino "en comisión" de la Región Bahía Blanca, con retención del cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Bahía Blanca, al Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI (legajo Nº 28.319/57), con retención del cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/1 Nº 342 v. 26/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 93/94

Adm. Trib. D. Adolfo Arnaldo PONTI - S/designación Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa Nº 16 de la Región Nº 6.

Bs. As., 20/1/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V - Metropolitana gestiona la designación del Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI como Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa Nº 16 de la Región Nº 6.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa Nº 16 de la Región Nº 6, al Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI (legajo Nº 17.591/51).

Art. 2º — Aclarar que la designación efectuada en el artículo precedente es sin ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, la que será ejercida por la Jefatura de la Región Nº 6.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 26/1 Nº 343 v. 26/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 98/94

Comunicado Nº 1375/93 - Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Santa Fe.

Bs. As., 21/1/94

VISTO el Comunicado Nº 1375 del 21 de abril de 1993 y su similar Nº 1386 del 10 de mayo de 1993 mediante el cual se modificó el llamado a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Santa Fe, instrumentado por el citado en primer término, y se efectuó la convocatoria para cubrir el cargo de Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la misma Región, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Victor Hugo ANDINO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Santa Fe.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Victor Hugo ANDINO (legajo Nº 21.451/43) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Santa Fe.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor del Equipo de Fiscalización Externa 2 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Santa Fe, que le fueran asignadas al Contador Público D. Victor Hugo ANDINO, mediante la Resolución Nº 1467 del 15 de octubre de 1993.

Art. 3º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 3 (Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Designar al Contador Público D. Victor Hugo ANDINO en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Santa Fe, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de dicha Unidad, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 1467 del 15 de octubre de 1993.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/1 Nº 344 v. 26/1/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 33/94

Bs. As., 21/1/94

VISTO la Resolución Nº 279/93, que aprobara el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30, TITULO V-INSPECCIONES, prescribe que la facultad de suspender a los Agentes Oficiales y Permisionarios recae dentro de la competencia del cuerpo de inspectores de esta Sociedad.

Que la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Resolución Nº 299/93 establece que la Subgerencia Contralor de Juegos debe entender en la supervisión del contralor de los locales de ventas y en los procedimientos de secuestro o decomiso.

Que tal facultad se encuentra actualmente delegada en el Departamento Inspecciones, dependiente de la Subgerencia Contralor de Juegos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan que dichas funciones sean directamente ejercidas, conforme al instituto de la avocación, por la Subgerencia aludida.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario reformular la norma reglamentaria subsumida en el artículo 30 de la Resolución Nº 279/93 a fin de adecuarla a lo expuesto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 30 de la Resolución Nº 279/93 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 30. — Facúltase a la Subgerencia de Contralor de Juegos para suspender preventivamente a los Agentes Oficiales o Permisionarios, procediendo al secuestro del material de juego que se halle en su poder y que éste no hubiere pagado y/o utilizado para captar apuestas, o a la inhabilitación del sistema de captación de apuestas, cuando:

1. — Tengan sospechas o indicios precisos y concordantes que el agenciero o permisionario estén violando las leyes que reprimen el juego clandestino.

2. — Cuando en el local se expendan o exhiban comprobantes de juegos o apuestas no autorizadas por L.N.S.E.

3. — Cuando en el local se realicen actos o se ejecuten hechos prohibidos.

Dicha medida deberá comunicarse a la Subgerencia de Sumarios al día hábil siguiente a contar desde el día de suspensión, para que ésta, conforme la normativa vigente aconseje ratificar o no esa medida".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Gerencias Comercial de Juegos, Operativa de Juegos, Análisis Empresarial, Asuntos Jurídicos, Administración, Organización y Sistemas, Fiscalización y Subgerencia Contralor de Juegos, a efectos de practicar las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 26/1 Nº 345 v. 28/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 1000 de fecha 16/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de diciembre del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula Nº 35 - CHACO, y el mandato del Interventor, señor Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI. Nº 7.518.445).

Por Resolución Nº 1004 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días la CAJA MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE RIO TERCERO, Matrícula 200-CBA., designa interventor en la entidad referida al Señor Carlos GONZALEZ (LE. 8.439.940), con las facultades que la normativa vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución 790/82-INAM. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la Categoría B grado 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1008 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la Comisión Interventora de la ASOCIACION MUTUAL EL HOGAR OBRERO, matrícula C.F. - 517, integrada por los Sres. Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) y Rubén GARBARINI (DNI. 13.336.500) a enajenar los siguientes bienes inmuebles propiedad de dicha entidad: Clínica Dr. Angel Giménez, sita en la Avda. Belgrano 2530 de la Ciudad de Buenos Aires y Complejo Polideportivo Dr. Alfredo Palacios, ubicado en la intersección de Camino de Cintura y Juan XXIII de la Localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1015 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 31 de agosto del corriente año, hasta el día de la fecha la Veeduría en la MUTUALIDAD DE JUBILADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula Nº 17-LR., y el mandato del Veedor, Doctor Abel GONZALEZ (DNI. 14.481.892). Interviene a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días la misma entidad. Designa Interventor al Dr. Abel Diógenes GONZALEZ (DNI. 14.481.892), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B grupo 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1016 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EXPRESO DEL SUD, Matrícula Nº 1365 - BA. Designa Interventor al Dr. Guillermo ZOGNIOTTI (DNI. 11.835.223). El funcionario designado tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1017 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Juan Luis MORALES (DNI. 7.061.708), José Demetrio JEREZ (DNI. 7.370.147), y Oscar Segundo VILLOLDO (DNI. 7.059.971). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1029 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS de Paraná, Matrícula E.R. 35 - INAM. Desígnase a la Señorita Silvana Mercedes FAMEA (DNI. 11.464.621), interventora en la mutual antes referida a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 790/82-INAM. La interventora designada percibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la Categoría B - cero del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1033 de fecha 17/12/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Designa en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCO AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) SECCIONAL BAHIA BLANCA, Matrícula Nº 1541-BA, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Héctor J. PARADISI (LE. 5.485.712), Angel E. PONTE (LE. 5.473.854), Sergio A. PALADINO (DNI. 14.721.496). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 001/94 de fecha 11/1/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M.O.N.S.A., Matrícula 933-BA, de la Provincia de Buenos Aires, Designa Interventor en la asociación mutual referida a la Sra. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178), con las facultades que la normativa vigente y el estatuto social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la Categoría B cero del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos. El Interventor designado deberá en el término de cinco (5) días, presentarse en los autos caratulados "ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M.O.N.S.A. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR DE LA TORRE, JOSE LUIS" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Antonio M. VAZQUEZ, a fin de hacerle saber al Señor Juez oficiante el dictado de la presente resolución.

Por Resolución Nº 002/94 de fecha 11/1/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de enero de 1994 por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 806-CF., y el mandato del señor Interventor Humberto Dante CARDOZO (DNI. 7.631.173).

e. 26/1 Nº 338 v. 26/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BERVICH MONTALBO Manuel José (C.I.P.F. Nº 6.278.595), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2466 Expediente Nº 29.429/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 214 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MAQUIWORLD Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2457 Expediente Nº 25.693/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 215 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUAVEGOM TUCUMAN S.A.C.I. y F. (constituida bajo el Nº 1538 con fecha 12.12.67, inscripta el 21.12.67 bajo el Nº 36, Tomo 7º del protocolo de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de Tucumán), y al señor GERARDO KAPLAN (L.E. Nº 7.066.784) y a la señora HILDA ELENA GLEIZER DE KAPLAN (L.C. Nº 4.947.523) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2398, expte. Nº 38.445/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 216 v. 26/1/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Internacional

Prórroga para la adquisición de pliego y apertura de sobre "A" (Antecedentes)

La Comisión de Adjudicación de la Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto prorrogar los plazos para la adquisición del pliego de condiciones y la apertura del sobre "A", manteniéndose la fecha prevista para la apertura del sobre "B".

El cronograma modificado queda como sigue:

21/1/94: Finalización de la venta de pliegos.
27/1/94: Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes).
21/2/94: Cierre del Data Room.
22/2/94: Apertura del sobre "B" (Oferta Económica).

Tal como estaba previsto, todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, República Argentina. Los actos de apertura de los sobres se realizarán a las 15 horas.

e. 17/1 Nº 195 v. 28/1/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica que el llamado a Precalificación de Firmas que reúnan las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas necesarias para participar en las licitaciones destinadas a adjudicar bajo el Régimen de la Ley Nº 17.520 y las Modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.696, la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 823/89 en los Corredores: 23; 24; 25; 26; 27 y 28, ha sido postergado hasta el 21 de febrero de 1994 a las 15,00 horas.

Las presentaciones deberán ser efectuadas en la fecha y hora indicadas precedentemente, en el Salón de Actos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Avda. Julio A. Roca 738, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/1 Nº 218 v. 26/1/94